



**Universidad
Zaragoza**



ReICAZ
Real e Ilustre Colegio de
Abogados de Zaragoza

Trabajo Fin de Máster

DICTAMEN ELABORADO CON OBJETO DE ANALIZAR LA
CAPACIDAD DE UN FUTBOLISTA PROFESIONAL PARA
CAMBIAR DE ENTIDAD DEPORTIVA

REPORT PREPARED WITH THE PURPOSE OF ANALYZING
THE ABILITY OF A PROFESSIONAL FOOTBALLER TO
CHANGE SPORTS TEAMS

Autor

Tomás Ignacio Bascuñán Larenas

Directora

Sonia Isabel Pedrosa Alquézar

Facultad de Derecho. Universidad de Zaragoza

Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza

Año 2022/2023

ABREVIATURAS

Art.	Artículo
CC	Código Civil español
CEE	Comunidad Económica Europea
C.F.	Club de Fútbol
CTI	Certificado de Transferencia Internacional
CRD	Cámara de Resolución de Disputas
ET	Estatuto de los Trabajadores
FIFA	Fédération Internationale de Football Association
RCDE	Real Club Deportivo Espanyol
RD	Real Decreto
RDDP	Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales
RETFJ	Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores
TAD	Tribunal Arbitraje Deportivo
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
S.A.	Sociedad Anónima
S.A.D.	Sociedad Anónima Deportiva
STJUE	Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea
UE	Unión Europea
UEFA	Unión de Asociaciones Europeas de Fútbol

ÍNDICE

DICTAMEN	1
I. ANTECEDENTES DE HECHO	1
II. CONSULTAS	3
III. DICTAMEN	4
PRIMERA.- ¿Qué ley o leyes le amparan?	4
SEGUNDA.- ¿Qué opciones tiene Alejandro para rescindir su contrato? ¿Tendría que indemnizar al Real Club Deportivo Espanyol y bajo qué concepto?.....	14
TERCERA.- ¿De cuánto sería la indemnización?	21
CUARTA.- ¿Qué podría alegar el Real Club Deportivo Espanyol para que permaneciera en la entidad? ¿Podría castigar al jugador sin entrenar con el equipo y sin convocarle para jugar los partidos por su voluntad de marcharse del equipo?	24
QUINTA.- En caso de que el Real Club Deportivo Espanyol aceptara ponerle a la venta y finalizase con un traspaso al F.C. Barcelona por una cantidad de diez millones de euros, ¿recibiría algo el F. C. Girondins de Bordeaux por haberle formado de los 8 hasta los 23 años?	29
SEXTA.- En caso de que fuera el F.C. Barcelona el más interesado en contratar a Alejandro, ¿existe algún mecanismo para ficharle en contra de la voluntad del Real Club Deportivo Espanyol?	33
IV. CONCLUSIONES	36
V. ANEXOS	40
ANEXO I: Contrato actual con el Real Club Deportivo Espanyol, S.A.D.	41
ANEXO II: Oferta de trabajo a Alejandro López del F. C. Barcelona S.A.	46
ANEXO III: Contrato con el Agente de Alejandro López, Gerard García.	52
BIBLIOGRAFÍA:	55
LEGISLACIÓN:	57

DICTAMEN

Ante mí, Tomás Ignacio Bascuñán Larenas, alumno del Máster de Abogacía de la Universidad de Zaragoza, se presenta Don Alejandro López Martínez, mayor de edad, con DNI núm. 12345678-A, con domicilio en Cornellá de Llobregat, y solicita dictamen técnico sobre las diferentes cuestiones jurídicas que se suscitan.

De la documentación trasladada y de la información verbal facilitada por **Alejandro López Martínez**, se deducen los siguientes:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Alejandro López Martínez nacido el 14 de diciembre de 1994, se formó futbolísticamente en el F. C. Girondins de Bordeaux desde los 8 años a los 23 años, pasando por todas las categorías inferiores del club.

SEGUNDO.- En verano de 2018, el Real Club Deportivo Espanyol de Barcelona, S.A.D., en adelante el Espanyol o RCDE, llegó a un acuerdo con el F. C. Girondins de Bordeaux para el traspaso de Alejandro López por una cantidad de 3 millones de euros.

En las negociaciones entre el Espanyol y Alejandro López, acordaron un salario de 1.012.543,89 € brutos anuales más variables, una duración de 5 años, hasta el 30 de junio de 2023, y una cláusula de rescisión de 10 millones de euros el primer año y de 13 millones de euros el resto de los años.

Dicho contrato no ha sido renovado ni revisado, a pesar de la evolución del jugador y de su impacto en el equipo. Por tanto, Alejandro López verá finalizado su contrato al término de la actual temporada 2022/2023.

TERCERO.- Tras dar un rendimiento destacado en el primer equipo del Espanyol, Alejandro comunica por escrito, con fecha de 6 de julio de 2022, su decisión de abandonar la disciplina del RCDE para dar el salto a un equipo con mayores

aspiraciones futbolísticas y firmar un contrato más pudiente del que tiene actualmente, pues tiene la ambición de conseguir títulos.

Una vez comunicada su decisión de abandonar el Espanyol, la propia Directiva le traslada su intención de hacer todo lo posible para hacer que permanezca en el equipo, sabedores de la importancia de Alejandro en el equipo y la inversión que requeriría fichar a otro jugador de su nivel y calidad. Por ello, se comprometen, mediante un escrito de fecha 11 de julio de 2022, a proponerle una subida salarial y una ampliación del contrato, además de acometer una inversión mayor a la de otros años en fichajes de futbolistas que eleven el nivel y las aspiraciones del equipo.

CUARTO.- Llegado el fin de agosto, y con ello el cierre del mercado de fichajes, Alejandro no ha recibido ningún contacto del club para una renovación, ni considera que haya habido cambios significativos en la calidad de la plantilla.

Ante el incumplimiento de las promesas realizadas por la Directiva, Alejandro siente que ha sido engañado por la Directiva para que se quede en el equipo un año más, agotando su contrato, por lo que se plantea rescindir con anterioridad su relación contractual con el Espanyol.

Alejandro entiende que, como el club que ha realizado una oferta de traspaso es el F.C. Barcelona, el Espanyol ha decidido no negociar con la Directiva de dicho equipo debido a la rivalidad histórica entre ambos clubes.

QUINTO.- En la fecha de la elaboración de este estudio, la solicitud de salir transferido del Real Club Deportivo Espanyol S.A.D. ya había sido comunicada al estamento correspondiente dentro del Espanyol, así como el interés del F.C. Barcelona S.A. y otros clubes en contratar los servicios deportivos de Alejandro.

En consecuencia, para el estudio del caso disponemos de la siguiente documentación:

- Contrato actual con el Real Club Deportivo Espanyol, S.A.D.
- Oferta de trabajo a Alejandro del F.C. Barcelona S.A.

- Contrato con el Agente de Alejandro López, Gerard García.
- Informe comparativo del rendimiento de Alejandro López respecto del resto de compañeros y con el resto de jugadores de LaLiga que juegan en la misma posición que Alejandro.
- Compromiso escrito del Real Club Deportivo Espanyol con nuestro cliente para revisar el contrato de Alejandro López y mejorar el nivel de la plantilla antes del cierre del mercado de traspasos.
- Comunicado al Director Deportivo del Real Club Deportivo Espanyol en el que Alejandro comunica que quiere salir del club, pidiendo que se acepte la oferta realizada por el F.C. Barcelona.

En vista de los antecedentes relatados al Letrado que suscribe se solicita Dictamen que versa sobre las siguientes:

II. CONSULTAS

PRIMERA.- ¿Qué ley o leyes le amparan como futbolista profesional?

SEGUNDA.- ¿Qué opciones tiene Alejandro para rescindir su contrato? ¿Tendría que indemnizar al Real Club Deportivo Espanyol y bajo qué concepto?

TERCERA.- ¿De cuánto sería la indemnización?

CUARTA.- ¿Qué podría alegar el Real Club Deportivo Espanyol para que permaneciera en la entidad? ¿Podría castigar al jugador sin entrenar con el equipo y sin convocarle para jugar los partidos por su voluntad de marcharse del equipo?

QUINTA.- En caso de que el Real Club Deportivo Espanyol aceptara ponerle a la venta y finalizase con un traspaso al F.C. Barcelona por una cantidad de diez millones de euros, ¿recibiría alguna cantidad el F. C. Girondins de Bordeaux por haber formado a Alejandro desde los 8 hasta los 23 años?

SEXTA.- En caso de que fuera el F.C. Barcelona el más interesado en contratar a Alejandro, ¿existe algún mecanismo legal para ficharle en contra de la voluntad del Real Club Deportivo Espanyol?

Aceptando el requerimiento formulado, el Letrado que suscribe emite el siguiente:

III. DICTAMEN

PRIMERA.- ¿Qué ley o leyes le amparan?

1. LOS REGLAMENTOS DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE ASOCIACIONES DE FÚTBOL (FIFA)

Primero, a nivel internacional, debemos tener en cuenta la configuración interna que rige el fútbol mundial, de carácter marcado debido a su naturaleza monopolística y su organización jerárquica, la cual consiste en una federación por país y una confederación por continente; ambas subordinadas a la Federation Internationale de Football Association, en adelante, FIFA.

Por tanto, la estructura organizativa es que la FIFA ordena sobre las confederaciones, a las que se subordinan las federaciones de los países que forman parte de ella.

La FIFA monopoliza la organización del fútbol profesional, ejerciendo un control directo sobre las confederaciones continentales y federaciones nacionales, e indirecto frente a los sujetos afiliados a estas (jugadores, entrenadores, árbitros, etc.), bajo la supervisión de las primeras, que toman el compromiso de respetar la independencia de la organización¹.

Los principales Reglamentos de la FIFA son: el Estatuto y Transferencia de jugadores, el Reglamento sobre las relaciones con intermediarios, el Programa de Protección de Clubes de la FIFA, el Estatuto del Jugador y el Reglamento de agentes organizadores de partidos, teniendo especial incidencia al caso estudiado los cuatro primeros.

Las federaciones nacionales son asociaciones de fútbol reconocidas por la FIFA que se encuentran afiliadas a la correspondiente confederación (artículo 11.2 de los Estatutos de la FIFA). Para que se reconozca una nueva federación es necesario dirigir una solicitud por escrito a su Secretaría General de la FIFA adjuntando los estatutos que regirán la federación. Estos estatutos deben incluir tres obligaciones:

¹ GONZÁLEZ GARCIA, S., *El mercado de fichajes en el fútbol profesional*, Aranzadi, Navarra, 2021, p. 27.

- a) Observar en todo momento los Estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA y de la confederación correspondiente.
- b) Cumplir las Reglas de Juego en vigor.
- c) Reconocer, conforme a los estatutos, la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD).

De esta manera, la FIFA mantiene su soberanía sobre las federaciones nacionales, ya que tiene un control directo sobre la aprobación de nuevas federaciones.

El Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA, en adelante RETFJ, regula en el artículo 1.1 el ámbito de aplicación, encuadrando de esta manera aquellos jugadores a los que protege². Se trata de una norma en continuo proceso de maduración que se integra dentro del sistema normativo de la FIFA, cuya finalidad es establecer mecanismos que promuevan el equilibrio competitivo, la estabilidad contractual y la inversión en formación³.

Dicho Reglamento es esencial, pues se encarga de proteger a los jugadores profesionales y a los aficionados⁴. Regula figuras como el préstamo de profesionales entre clubes, el cumplimiento de contratos, la rescisión de contratos por causa justificada o por causa deportiva justificada y sus consecuencias, la protección de menores, la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad.

En cuanto a la transferencia de jugadores dentro de la Unión Europea, es imprescindible hacer referencia al *Caso Bosman*⁵, que ha marcado un antes y un después, junto a las normas sobre libre circulación de trabajadores de la Unión Europea. Fue el primer pronunciamiento del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre la viabilidad del sistema de transferencias de la FIFA.

² Artículo 1.1 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA: “Este reglamento establece las normas mundiales y obligatorias concernientes al estatuto de los jugadores y su elegibilidad para participar en el fútbol organizado, así como su transferencia entre clubes de distintas asociaciones.”

³ WEATHERILL, S., *Principles and Practice in EU Sports Law*, Oxford, Oxford University Press, 2017, p. 206.

⁴ Artículo 2 del REFTJ de la FIFA: “1. Los jugadores que forman parte del fútbol organizado son aficionados o profesionales. 2. Un jugador profesional es aquel que tiene un contrato escrito con un club y percibe un monto superior a los gastos que realmente efectúa por su actividad futbolística. Cualquier otro jugador se considera aficionado.”

⁵ STJUE, Asunto C-145/93 Union Royale Belge Sociétés de Football Association and others v. Bosman and others [1995] ECR I-4921.

El jugador, de nacionalidad belga, había finalizado su contrato con el RC Liégeois de Bélgica, recibió una oferta del Dunkerque francés, con unas condiciones salariales sustancialmente mejores. Conforme a la normativa vigente en ese momento, en el año 1995, el club belga debía recibir una oferta, la cual tenía que aceptar para que se produjera la transferencia, y, aunque la oferta se realizó en tiempo y forma, el club belga no emitió el certificado de transferencia para retener al jugador.

Bosman, tras acudir al Tribunal de Justicia de la Unión Europea y después de admitirse la aplicación de las normas sobre libre circulación de trabajadores de la Unión Europea al supuesto de hecho, se señala que “el artículo 48 del Tratado CEE (actual artículo 45 TFUE) se opone a la aplicación de normas adoptadas por asociaciones deportivas, con arreglo a las cuales un jugador profesional de fútbol nacional de un Estado miembro sólo puede, al término del contrato que le vincula a un club, ser empleado por un club de otro Estado miembro si este último ha abonado al club de origen una compensación por transferencia, formación o promoción”. Dicha compensación, en realidad, supone una restricción de la libre circulación de un trabajador que, en el momento de darse ya no tiene contrato con su anterior club, lo que le puede perjudicar a la hora de encontrar un nuevo empleo.

Por lo tanto, la única razón por la que se puede aplicar esta doctrina de compensar la transferencia, formación o promoción será cuando el reglamento federativo persiga un objetivo legítimo compatible con el Tratado y siempre que se justifique por razones imperiosas de interés general; además, será necesario que la aplicación de la norma sea adecuada para garantizar la realización del objetivo que persigue y que no vaya más allá de lo que resulte necesario para alcanzar dicho objetivo. En resumen, solo es admisible cuando se cumplen estos tres requisitos: motivación suficiente, necesidad y proporcionalidad⁶.

A raíz del caso Bosman, la FIFA se vio obligada a colaborar con la UE para adaptar, mediante el RETFJ, la normativa de las federaciones a la especialidad del mercado europeo, así, reguló la indemnización por formación (artículo 20) y el mecanismo de solidaridad (artículo 21). Se sentaron las bases del sistema actual, en el que los clubes ofrecen a los jugadores salarios más elevados y renovaciones periódicas con el objetivo

⁶ SÁNCHEZ BARRUECO, M. L., «La libre circulación de jugadores promesa de fútbol en la UE. Comentario a la STJUE Bernard de 16 de marzo de 2010», *Cuadernos Europeos de Deusto*, n.º 43, 2010, pp. 120 y ss.

de evitar perder a los jugadores gratuitamente cuando finalicen su contrato⁷, en definitiva, se mejoró la técnica con la que se pactaban las condiciones contractuales, al tener en cuenta más factores.

Por otro lado, el Reglamento sobre las relaciones con intermediarios⁸ se enfoca en el papel que juegan los agentes y representantes en los traspasos y renovaciones de contratos que tienen los jugadores, un personaje en el mundo del fútbol que ha ido cobrando mayor relevancia por el papel que juegan en las negociaciones, llegando a cobrar comisiones millonarias⁹, siendo las figuras más famosas de los últimos años Mino Raiola y Jorge Mendes.

El Reglamento sobre las relaciones con intermediarios establece los principios generales, entre los que se incluye el derecho a contratar un intermediario para negociar un nuevo contrato de trabajo con el mismo equipo (una renovación del contrato) o un acuerdo de traspaso con un club tercero. En el artículo 7 se regula el pago a intermediarios, limitándose al 3% del ingreso bruto base del jugador.

Por último, el Estatuto del Jugador de la FIFA establece un procedimiento cuyas competencias jurisdiccionales se hallan desarrolladas entre los artículos 22 a 24 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores.

Según lo establecido en los referidos artículos, la FIFA tiene competencia para tratar:

- a) Disputas entre clubes y jugadores en relación con el mantenimiento de la estabilidad contractual en caso de solicitar el certificado de transferencia internacional y si existe una demanda de una parte interesada en lo que se refiere a su expedición, concerniente a sanciones deportivas o a la indemnización por incumplimiento de contrato.

⁷ Sobre las consecuencias del caso Bosman existe una amplia bibliografía, entre ellas: DUVAL, A., «The FIFA Regulations on the Status and Transfer of Players: Transnational Law-Making in the Shadow of Bosman», *The legacy of Bosman*, A. Duval, The Hague, Asser Press, 2016, pp. 81-116; WEATHERILL, S., «The Lex Sportiva and EU Law: The Academic Lawyer's Path Before and After Bosman», *The legacy of Bosman*, A. Duval, The Hague, Asser Press, 2016, pp. 233-250; GARCÍA, B., «He was not alone: Bosman y context», *The legacy of Bosman*, A. Duval, The Hague, Asser Press, 2016, pp. 13-30.

⁸ El Reglamento de la FIFA sobre las relaciones con intermediarios ofrece la siguiente definición de intermediario: Persona física o jurídica que, a cambio de una remuneración o gratuitamente, actúa como representante de jugadores y clubes con miras a negociar un contrato de trabajo o como representante de clubes en negociaciones con miras a celebrar un contrato de traspaso.

⁹ https://www.elconfidencial.com/empresas/2021-12-30/comisiones-fichajes-futbol-laliga-mendes-raiola-fifa_3351099/ (última consulta: 14 de octubre de 2022).

- b) Disputas con respecto a la relación laboral entre un club y un jugador que cobren una dimensión internacional, con la posibilidad previa de dirigirlo a un tribunal arbitral independiente capaz de garantizar la equidad del proceso y de respetar el principio de igualdad en la representación de jugadores y clubes.
- c) Disputas con respecto a la relación laboral entre un club o una asociación y un entrenador que cobren una dimensión internacional.
- d) Disputas relacionadas con la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad entre clubes que pertenecen a asociaciones distintas.
- e) Disputas relacionadas con el mecanismo de solidaridad entre clubes que pertenezcan a la misma asociación, siempre que la transferencia del jugador que ocasione la disputa haya ocurrido entre clubes que pertenezcan a diferentes asociaciones.

La Comisión del Estatuto del Jugador, organismo de la FIFA, decidirá sobre cualquier disputa descrita en los apartados c) y f) del artículo 22 previamente desarrollado. La Comisión del Estatuto del Jugador es la encargada de la toma de decisiones en presencia de al menos tres miembros, incluidos el presidente o vicepresidente.

Durante el proceso, se garantiza el derecho de ambas partes a ser oídas. La decisión del Juez único (admitido en los casos en los que la naturaleza del caso sea posible a resolver por un Juez único) o de la Comisión del Estatuto del Jugador (CEJ) pueden recurrirse ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD). Mientras que en el artículo 24, se establece que la Cámara de Resolución de Disputas decidirá sobre cualquier disputa relacionada con los apartados a), b, d) y e) del artículo 22, salvo si se trata de la expedición de un CTI.

La Cámara de Resolución de Disputas (CRD), como el CEJ, decidirá en presencia de al menos tres miembros, incluido el presidente o el vicepresidente, salvo que pueda ser resuelto un juez único. Los miembros de la CRD designarán a un juez para los clubes y a uno para los jugadores de entre sus miembros. El juez de la CRD, así como el presidente o el vicepresidente de la CRD, tiene la obligación de someter asuntos fundamentales a la Cámara. Igualmente, se garantiza el derecho de ambas partes a ser oídas y la posibilidad de recurrir ante el TAD.

Así, el Estatuto del Jugador desarrolla el procedimiento, estableciendo, por ejemplo, que las sesiones y deliberaciones de la CEJ y la CRD tendrán lugar en la sede de la FIFA

en Zúrich, Suiza; además se garantizan como principios de cada procedimiento los siguientes:

- a) Las partes deberán actuar conforme al principio de buena fe.
- b) Las partes se obligan a decir la verdad.
- c) Se garantiza como requisito de la admisión de la demanda que haya una razón legítima que justifique que acudan al CEJ o a la CRD.
- d) Derecho a ambas partes a ser oídas, presentar pruebas y el estudio por el organismo de las mismas, derecho a consular los expedientes y a obtener una decisión justificada.

Cabe mencionar que pueden ser parte del procedimiento miembros de la FIFA, los clubes, los jugadores, los entrenadores o los agentes organizadores de partidos. Por lo tanto, podría llegar a ser un procedimiento que podría interesar a nuestro cliente Alejandro López en el caso de que solicite un certificado de transferencia internacional, como podría ser una rescisión de contrato por causa deportiva justificada, regulada en el artículo 15 del RETJ.

Este artículo establece que:

15. Rescisión de contratos por causa deportiva justificada.

Un jugador profesional que en el transcurso de una temporada participe en menos del 10 % de los partidos oficiales disputados por su club puede rescindir prematuramente su contrato argumentando causa deportiva justificada. En el examen de estos casos, se considerarán debidamente las circunstancias del jugador. La existencia de una causa deportiva justificada se establecerá individualmente en cada caso. En tal caso, no se impondrán sanciones deportivas, aunque podrá exigirse indemnización. Un jugador profesional podrá rescindir su contrato sobre esta base en los 15 días siguientes a su último partido oficial de la temporada con el club en el que está inscrito.

Es decir, si durante el transcurso de la temporada 2022/2023, Alejandro López es apartado y juega menos de un 10% de los partidos que dispute el Espanyol, podría rescindir su contrato en los 15 días siguientes al último partido de la temporada, fijado el 4 de junio de 2023 contra la U. D. Almería. Por tanto, tendría la posibilidad hasta el 19 de junio de activar este mecanismo.

Como podemos observar, es un plazo distinto al fin del contrato, pero también lo es respecto al plazo en que se encuentra abierto el período de inscripción, que se abre con el inicio de la temporada 2023/2024 en la fecha de 1 de julio de 2023, o visto como lo hace la FIFA, desde el fin de la temporada 2022/2023¹⁰.

En consecuencia, nuestro cliente Alejandro López tendría la libertad de fichar por cualquier equipo previa la apertura del mercado, logrando una pequeña ventaja temporal respecto del resto de jugadores que pasarán a ser agentes libres el 1 de julio del mismo año.

Sin embargo, aunque se pueda hacer público su fichaje por un nuevo club, igualmente deberá esperar a la apertura del mercado de traspasos para poder participar en cualquier partido oficial con su nuevo equipo, pues existen períodos temporales limitados para realizar inscripciones de nuevos jugadores.

En este caso concreto, tal vez no marque gran diferencia, pues su contrato acabará igualmente el 30 de junio de 2023, pero puede ser un mecanismo liberatorio muy interesante de cara a jugadores que firman un contrato largo y son engañados o infrutilizados por debajo del umbral marcado por la FIFA.

2) LA NORMATIVA NACIONAL

Por otro lado, a nivel nacional, el Estado español ha asumido la competencia en materia de ordenación del deporte, recogido en el artículo 43.3 de la Constitución en relación con los artículos 9.2 y 53.3 CE. A través de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, que viene a sustituir a la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, se establece el marco jurídico de relaciones entre las federaciones nacionales y las ligas profesionales e incluye mecanismos de control y disciplina.

La nueva Ley del Deporte busca actualizar la situación jurídica de la actividad física y del deporte, con el objetivo de ser una ley capaz de atender a un deporte mucho más desarrollado y profesionalizado a todos los niveles.

Esta ley, más extensa, incluye capítulos que hacen referencia al voluntariado deportivo, al deporte en edad escolar y reconoce la Conferencia Sectorial de Deporte

¹⁰ Artículo 8.2 del Reglamento el Estatuto y la Transferencia de Jugadores: *El primer periodo de inscripción comenzará tras la finalización de la temporada y terminará, por regla general, antes del inicio de la nueva temporada. Este periodo no deberá durar más de doce semanas.*

como órgano de interlocución entre todos los poderes públicos e instrumentos de cohesión territorial.

Esta ley fija como principios de ordenación deportiva los siguientes: el acceso a la práctica deportiva por un mayor número de personas, la igualdad, la seguridad, la coordinación entre administraciones, el medio ambiente y el respeto hacia los demás.

El contrato que vincula a los jugadores con sus clubes se sujeta a la normativa estatal que, se sujeta a la especialidad federativa, la cual, a su vez, ha tenido que superar los filtros de la FIFA. El régimen jurídico de cada país afecta a la duración del contrato de trabajo, los períodos de descanso, el salario, los periodos de descanso, la extinción del contrato o los derechos colectivos.

Debemos tener en cuenta que los futbolistas a los que nos referimos, al ser deportistas profesionales, se considera que tienen una relación laboral de carácter especial, tal y como establece el artículo 2.1.d) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Así, en España, la relación contractual entre club y jugador se sujeta a lo dispuesto en una norma laboral, que se encuentra específicamente regulada en el Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación especial de los deportistas profesionales.

Según dicho texto legal, concretamente en el artículo 1.Dos, referente al ámbito de aplicación, se define que: *“Son deportistas profesionales quienes, en virtud de una relación establecida con carácter regular se dediquen voluntariamente a la práctica del deporte por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de un club o entidad deportiva a cambio de una retribución”*.

La norma incluye los futbolistas profesionales que llevan a cabo un entrenamiento de competición y a los entrenadores y técnicos que desempeñan actividades conexas¹¹.

En cuanto a los deportistas profesionales, cabe mencionar que el legislador ha pensado en los deportes de equipo en el desarrollo de la normativa relativa a la relación laboral

¹¹ ROQUETA BUJ, R. y TEROL GÓMEZ, R., *El deportista*, Derecho del fútbol. Marco regulatorio jurídico propio, M. M. García Caba y A. Palomar Olmeda, Madrid, Wolters Kluwer, 2018, pp. 147-230.

especial de los deportistas profesionales, en los que es más fácil la aplicación del Real Decreto¹².

Así vemos como, efectivamente, nuestro cliente Alejandro López, queda protegido por el Real Decreto 1006/1985¹³. El RD 1006/1985 protege al futbolista, en su condición de trabajador (especialidad laboral), tomando como punto de partida la especialidad de la actividad deportiva. En este sentido, el artículo 21 del Real Decreto 1006/1985 indica que en lo no previsto por el texto reglamentario serán de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y las demás normas laborales de general aplicación¹⁴.

Como hemos mencionado, se encuentra vigente también la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte. Dicha Ley tiene por objeto la ordenación del deporte, como establece el artículo 1.1 de dicho texto legal¹⁵.

La Ley 39/2022 incorpora y amplía el concepto de deportista profesional en el artículo 21, entendiendo como tal, aquellos que, en virtud de una relación establecida con carácter regular, se dedican voluntariamente a la práctica deportiva por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de un club o entidad deportiva a cambio de una retribución. Además, remite directamente a los deportistas profesionales a la sujeción de su relación laboral a lo establecido en el artículo 2.1.d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en su normativa de desarrollo, principalmente el Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio.

De esta manera, se aceptan los conceptos de deportista profesional tanto de la Ley 39/2022 como del Real Decreto, pues el artículo 21.2 entiende como el RD 1006/1985 que *“también tendrán la consideración de deportistas profesionales aquellas personas que se dediquen voluntariamente y de manera habitual a la práctica deportiva por cuenta*

¹² MONEREO PÉREZ, J., y FERNÁNDEZ AVILÉS, J. A., «Introducción general: la relación laboral especial de los deportistas profesionales (una necesaria contextualización)», en AA.VV., *Los deportistas profesionales: Estudio de su régimen jurídico laboral y de Seguridad Social*, Comares, Granada, 2010, p. 10.

¹³ GARCÍA SILVERO, E., «Extinción del tiempo convenio y derechos de formación», *Los deportistas profesionales: estudio de su régimen jurídico laboral y de Seguridad Social*, M. Cardenal Carro y J. L. Monereo Pérez, Granada, Comares, 2010.

¹⁴ RODRÍGUEZ COPÉ, M. L., «Finalización “ante tempus” de la relación laboral del deportista profesional y lesión de derecho fundamental», *Revista Doctrinal Aranzadi*, núm. 42/20136/2013, Pamplona, 2013.

¹⁵ Artículo 1.1 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre: *“1. La presente Ley tiene por objeto establecer el marco jurídico regulador del deporte, de conformidad con lo previsto en el artículo 43.3 de la Constitución Española y en el marco de las competencias que corresponden a la Administración General del Estado, respetando las competencias de las Comunidades Autónomas”*.

propia, sin perjuicio de su pertenencia a cualesquiera entidades deportivas recogidas en esta ley, perciban por dicha actividad profesional por cuenta propia retribución económicas, que sean en todo caso procedentes de terceros diferentes a las entidades deportivas a las que pertenezcan no destinadas a la compensación de los gastos derivados de su práctica deportiva o premios por la participación en competiciones nacionales o internaciones y estén o deban estar afiliadas y de alta, por razón de dicha actividad profesional, en el correspondiente régimen del sistema de la Seguridad Social”.

La Ley 39/2022, en el artículo 27, viene a desarrollar los derechos de las personas deportistas profesionales, entre los que destacan los siguientes derechos: a una carrera deportiva conforme a sus potencialidades, a la defensa de sus derechos ante la jurisdicción ordinaria, a nombrar personas que representen sus intereses frente a clubes y organizadores de las competiciones, a recibir un tratamiento fiscal específico adaptado a la duración de su carrera profesional y a los ingresos generados durante la misma o el derecho al reconocimiento de medidas de protección laboral específicas que permitan su reincorporación laboral cuando sus carreras deportivas finalizan.

Por otro lado, el artículo 28 desarrolla los correspondientes deberes, que son: cumplir con la normativa en materia de lucha contra el dopaje, integridad y juego limpio y las normas de competición, poner en conocimiento de federaciones deportivas, ligas profesionales, Consejo Superior de Deportes, o cualquier autoridad competente cualquier hecho del que hayan tenido conocimiento, y fomentar valores y buenas prácticas durante la competición.

Al formar parte del Real Club Deportivo Espanyol, que a su vez se encuentra adscrito a la Liga Nacional de Fútbol Profesional por ser un equipo de Primera División Española, Alejandro López queda protegido también por el Convenio Colectivo para la actividad de fútbol profesional, vigente desde el 1 de julio de 2016 y prorrogado hasta el 30 de junio de 2024.

Dicho Convenio está compuesto por seis capítulos, entre los que se regulan la jornada, horario, descanso y vacaciones, los contratos de trabajo y la libertad de expresión de los jugadores, así como los derechos sindicales de los jugadores o el salario mínimo a percibir

por los jugadores de primera y segunda división y aquellos conceptos que serán considerados salario¹⁶, entre otras disposiciones.

**SEGUNDA.- ¿Qué opciones tiene Alejandro para rescindir su contrato?
¿Tendría que indemnizar al Real Club Deportivo Espanyol y bajo qué concepto?**

Alejandro, como todo deportista profesional, tiene la posibilidad de extinguir por su propia voluntad y sin alegar justa causa la relación laboral que lo vincula con el club o con la entidad deportiva en la que presta sus servicios, naciendo a favor del equipo un derecho a recibir una indemnización, que deberá abonar el jugador y, subsidiariamente, el nuevo club que lo contrate dentro del plazo de un año desde la extinción del contrato. Con más razón la tendrá si se prueba la existencia de causa justificada.

Con el fin de estudiar con profundidad como se encuentra regulada esta facultad del jugador, hemos de atender, primero, a lo estipulado internacionalmente por la FIFA y, seguidamente, el ordenamiento jurídico español.

Primero, en el plano internacional, esta facultad nace del artículo 14 del Reglamento del Estatuto y la Transferencia de Jugadores, el cual establece que:

“14. Rescisión de contratos por causa justificada:

1. En el caso de que exista una causa justificada, cualquier parte puede rescindir un contrato sin ningún tipo de consecuencias (pago de una indemnización o imposición de sanciones deportivas).

2. Cualquier conducta abusiva de una parte que tenga como objetivo forzar a su contraparte a rescindir un contrato o modificar los términos de este, constituirá una causa justificada para la contraparte (jugador o club).”

Una causa prevista por el mencionado Reglamento es la existencia de salarios pendientes, en caso de que un club adeude a un jugador más de dos meses, si los pagos se han acordado pagar con esa periodicidad. En aquellos casos que tengan una periodicidad distinta, se calculará el impago de manera prorrateada. Ambos casos

¹⁶ Artículo 20 del Convenio colectivo para la actividad del fútbol profesional: *“Los conceptos salariales que constituyen la retribución de un Futbolista Profesional son: Prima de Contratación o Fichaje, Prima de Partido, Sueldo Mensual, Pagas Extraordinarias, Plus de Antigüedad y Derechos de Explotación de Imagen en su caso”*

coinciden en que han de ser iniciados de parte por escrito y otorgan al club un plazo de al menos quince días para cumplir con sus obligaciones económicas. Otra causa admitida es la desarrollada en el punto anterior, referente a la causa deportiva justificada.

Dicho texto, recoge en el artículo 17 las consecuencias de la ruptura de contratos sin causa justificada. Este artículo establece que la parte que rescinde el contrato sin justa causa siempre quedará obligada al pago de una indemnización, la cual se calculará considerando la legislación nacional, las características del deporte y otros criterios objetivos (edad del jugador, años que restan al contrato que les une, etc.).

Junto a la sanción económica en forma de indemnización al club con el que rescinde el contrato de manera unilateral y sin causa que lo justifique, se le deberán imponer sanciones de distinta naturaleza. Entre estas sanciones, distintas a las económicas, se incluyen sanciones como la deportiva, que impedirá al jugador ser elegible para jugar en cualquier partido oficial durante cuatro meses (seis meses en el caso de que se pruebe la concurrencia de circunstancias agravantes), como establece el artículo 17.3 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.

La FIFA establece una presunción *iuris tantum*, entendiendo que aquel club que se haga con los servicios del futbolista es el que ha inducido a éste a que rescinda su contrato.

Por tanto, al club se le podría imponer una sanción consistente en la prohibición de inscribir nuevos jugadores durante dos períodos de inscripción completos y consecutivos. Esta sanción puede ser devastadora en un deporte como el fútbol, donde no es poco frecuente que un equipo contrate más de 7 jugadores por período de inscripción, con la intención de crecer como equipo y generar ilusión en el aficionado¹⁷.

Luego, debemos atender a la legislación española, donde vemos que nuestro ordenamiento jurídico regula también la facultad del jugador de rescindir el contrato por su propia voluntad.

El artículo 13 del Real Decreto 1006/1985 es la disposición que regula la extinción del contrato de trabajo, el cual viene a reproducir la regulación general prevista en el artículo 49 del Estatuto de los Trabajadores.

¹⁷ <https://www.transfermarkt.es/fc-barcelona/transfers/verein/131> (última consulta: 1 de noviembre de 2022).

Las causas de extinción previstas en el artículo 13 del Real Decreto son las siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por expiración del tiempo convenido.
- c) Por el total cumplimiento del contrato.
- d) Por muerte o lesión que produzca en la deportista incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez.
- e) Por disolución o liquidación del club o de la entidad deportiva correspondiente, por acuerdo de la Asamblea General de Socios.
- f) Por crisis económica del club o entidad deportiva que justifique una reestructuración de la plantilla de deportistas, de acuerdo con el procedimiento mencionado en el apartado precedente.
- g) Por las causas válidamente consignadas en el contrato, salvo que las mismas constituyan manifiesto abuso de derecho parte del club o o entidad deportiva.
- h) Por despido del deportista.
- i) Por voluntad del deportista profesional.

La especialidad en la regulación de la extinción del contrato de trabajo deportivo se manifiesta en tres aspectos¹⁸:

- a) Desaparecen ciertas causas previstas en el Estatuto de los Trabajadores, como la jubilación y el despido por causas objetivas del artículo 52 ET.
- b) Se introducen otras causas específicas, como el incumplimiento del contrato.
- c) Se incorporan reglas especiales que se separan del régimen general.

Por un lado, el artículo 15 del RD 1006/1985 regula los efectos de la extinción del contrato por despido del deportista, antes mencionado en el artículo 13.h) del mismo texto. Se trata de un despido improcedente, sin readmisión, en la que el deportista profesional tendrá derecho a una indemnización, que a falta de pacto se fijará judicialmente, de al menos dos mensualidades de sus retribuciones periódicas, prorrateándose por meses los períodos inferiores a un año, por año de servicio. Además, para elevar la cantidad de ese mínimo, se valorarán las circunstancias concretas del caso,

¹⁸ GONZÁLEZ GARCIA, S., *El mercado de fichajes en el fútbol profesional*. Aranzadi, Navarra, 2021, p. 214.

fundamentalmente, la cantidad dejada de percibir hasta la finalización del contrato por el total cumplimiento del mismo¹⁹.

Por otro lado, entre las causas previstas de extinción del contrato de trabajo, el artículo 13.i) del Real Decreto 1006/1985 es el que prevé la extinción por voluntad del deportista, desarrollándose en el artículo 16 del mismo texto legal esta facultad, el cual dice así:

Art. 16. Efectos de la extinción del contrato por voluntad del deportista.

“Uno.– La extinción del contrato por voluntad del deportista profesional, sin causa imputable al club, dará a éste derecho, en su caso, a una indemnización que en ausencia de pacto al respecto fijará la Jurisdicción Laboral en función de las circunstancias de orden deportivo, perjuicio que se haya causado a la entidad, motivos de ruptura y demás elementos que el juzgador considere estimable.

En el supuesto de que el deportista en el plazo de un año desde la fecha de extinción contratase sus servicios con otro club o entidad deportiva, éstos serán responsables subsidiarios del pago de las obligaciones pecuniarias señaladas.

Dos.– La resolución del contrato solicitada por el deportista profesional, fundada en alguna de las causas señaladas en el artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores, producirá los mismos efectos que el despido improcedente sin readmisión.”

Como vemos, el artículo 16 del referido Real Decreto 1006/1985 engloba los dos motivos de extinción unilateral a instancia del trabajador que establece el Estatuto de los Trabajadores, siendo estos dos motivos la dimisión sin justa causa y la basada en un previo incumplimiento del empresario o, como establece la FIFA, con causa justificada.

Si la causa viene motivada por un previo incumplimiento del empresario, como pueden ser faltas de pago o retrasos continuados en el abono de las retribuciones, el propio artículo 16.2 del Real Decreto 1006/1985 remite al artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores²⁰, y el trabajador, en nuestro caso el futbolista profesional, tendrá derecho

¹⁹ Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de febrero de 2002 (rec. 2002/4354).

²⁰ Artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores: 1. Serán causas justas para que el trabajador pueda solicitar la extinción del contrato:

a) Las modificaciones sustanciales en las condiciones de trabajo llevadas a cabo sin respetar lo previsto en el artículo 41 y que redunden en menoscabo de la dignidad del trabajador.

b) La falta de pago o retrasos continuados en el abono del salario pactado.

c) Cualquier otro incumplimiento grave de sus obligaciones por parte del empresario, salvo los supuestos de fuerza mayor, así como la negativa del mismo a reintegrar al trabajador en sus anteriores

a percibir la indemnización establecida para el despido improcedente sin derecho de readmisión.

En cuanto a la segunda causa, que es la que nos interesa especialmente por la voluntad de mi interesado, debemos hacer referencia a los supuestos en los que se da la extinción del contrato por voluntad del jugador sin justa causa. En este supuesto, en el que no concurre un incumplimiento contractual previo por parte del club, únicamente existe la voluntad del futbolista por finalizar la relación laboral.

Dicha extinción anticipada genera, inmediatamente, la facultad a favor del club de solicitar una indemnización por los daños y perjuicios provocados por la extinción del contrato, que hace responsable también al club que lo contrate, si lo hace dentro del siguiente año natural desde la fecha de la extinción. Es decir, no genera una obligación de indemnización por daños y perjuicios que le pueda generar la extinción del contrato, sino el derecho a solicitar que se declaren y cuantifiquen dichos daños, que tendrá que acreditar.

Esta indemnización podrá estar pactada también en el propio contrato, siendo esto lo más habitual, ya que un contrato de un futbolista tiene multitud de cláusulas y ésta en concreto tiene una gran importancia, debido a que es primordial proteger las inversiones que se realizan. Aun así, está previsto que, en caso de ausencia de convenio, se fijará judicialmente, siendo de al menos 2 mensualidades, más la parte proporcional correspondiente de los complementos de calidad y cantidad, por año de servicio. La especialidad de la relación laboral faculta al club a reclamar una indemnización al jugador ante la jurisdicción laboral²¹.

Respecto a la calificación jurídica que se le debe dar a este tipo de extinción, partiendo de la voluntad unilateral del futbolista y sin causa justa que razone su decisión, existen dos corrientes doctrinales contrapuestas.

Por un lado, una corriente, desde un enfoque de Derecho privado, entiende que la extinción supone un *incumplimiento contractual*²²; en este sentido, la indemnización

condiciones de trabajo en los supuestos previstos en los artículos 40 y 41, cuando una sentencia judicial haya declarado los mismos injustificados.

²¹ STSJ de Aragón de 13 de mayo de 2016 (rec. 324/2016)

²² En esta línea podemos destacar a DÁVILA GONZÁLEZ, J., *La obligación con cláusula penal*. Montecorvo, Madrid, 1992, pp. 417 y ESQUIBEL MUÑIZ, U., «¿Qué son las denominadas cláusulas de rescisión del contrato?», *Revista jurídica del Deporte*, nº 3, 2000, pp. 61-96.

compensaría la infracción de prestar los servicios durante un tiempo determinado, pues cuando el deportista firma un contrato se obliga a permanecer en las filas del club por la duración acordada en el contrato y, cuando toma la decisión de renunciar a su trabajo, antes de expirar el periodo acordado, debe asumir tal decisión como un incumplimiento del contrato, naciendo la obligación de indemnizar al club o a la entidad deportiva sobre la base de un incumplimiento contractual de una obligación de hacer.

Por otro lado, los defensores de la segunda corriente, desde un enfoque laboral, entienden que la extinción anticipada del contrato por parte del deportista profesional²³ no es un incumplimiento del contrato, sino más bien que responde al ejercicio de un *derecho de desistimiento* por parte del deportista profesional, basado en la libertad de dimisión por parte del trabajador; el cual se encuentra directamente conectado con el derecho al trabajo y con la libre elección de profesión u oficio y el derecho a la promoción profesional²⁴. Se trata, por tanto, de un derecho de desistimiento que otorga al club perjudicado la posibilidad de recibir una indemnización por los daños y perjuicios causados por el deportista que rescinde anticipadamente su contrato.

La libertad de dimisión y el derecho de desistimiento unilateral del deportista se relacionan inequívocamente con el derecho a la libre elección de la profesión y con el derecho a la promoción profesional, lo que permiten calificar el pacto indemnizatorio a abonar al club como una facultad rescisoria²⁵. La validez de la cláusula depende únicamente de que no sea declarada abusiva o ilegal por su contenido²⁶.

La configuración de la indemnización por la extinción del contrato por voluntad del deportista sin justa causa debe suponer un equilibrio entre el jugador (especialidad

²³ En esta línea se mantienen LLEDÓ YAGUE, F., *Las denominadas cláusulas de rescisión: en los contratos de prestación de servicios futbolísticos*, Dykinson, Madrid, 2000, pp. 27 y ss. Y LIMÓN LUQUE, M. A., «La dimisión del deportista profesional y la indemnización a favor de la entidad deportiva» en *Revista Española del Derecho del Trabajo* (núm. 101, septiembre-diciembre), 2000, pp. 203-223.

²⁴ Artículo 35 de la Constitución Española: “1. Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y alas de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.”

²⁵ En este sentido, VERGARA PRIETO, N., «Cláusula de rescisión: al borde del abismo», *Revista Aranzadi de Derecho de Deporte y Entretenimiento*, nº 59, 2018 y CARDENAL CARRO, M., *Deporte y Derecho*, Madrid, Universidad Rey Juan Carlos, 2009.

²⁶ Sobre la abusividad e ilegalidad de las cláusulas de rescisión se han pronunciado los Tribunales Superiores de Justicia de Cataluña (STSJ de Cataluña de 2 de febrero (rec. 323/2002)) y de Asturias (STSJ de Asturias de 12 de septiembre (rec. 3327/2002)). En cuanto a autores, SEMPERE NAVARRO, A. V. y CARDENAL CARRO, M., «El caso Téllez: de dónde venimos y a dónde vamos», *Aranzadi Social*, nº 15, 1998.

laboral; libre elección de profesión u oficio del trabajador) y club (especialidad federativa; promoción del balance competitivo y de la estabilidad contractual).

Evidentemente, la extinción anticipada del contrato se plantea como una posibilidad de quedar liberado respecto del anterior contrato, con la facultad de poder firmar un contrato con un distinto club. Para evitar situaciones en las que el jugador se vea forzado a activar esta opción, que le llevará a indemnizar al equipo del que formaba parte, cada vez se tiene un mayor cuidado con el número de años que se firman y en la cantidad a fijar como cláusula de rescisión, como decimos, haciendo un balance entre la estabilidad contractual y la promoción dentro del mundo del fútbol.

Por tanto, la duración del contrato en el contexto futbolístico tiene una importancia fundamental, a la altura del salario. Dicha importancia es equivalente para ambas partes, afectando a la planificación de los proyectos deportivos, tanto a nivel personal como del colectivo.

Por un lado, cada jugador estudiará con su agente deportivo qué es lo más conveniente en cada momento ya que, teniendo una carrera deportiva y a su vez una trayectoria laboral corta que, en el mejor de los casos, dura 20 años, ha de tomar siempre buenas decisiones en sus contratos. Algunos elementos a valorar serán las posibilidades de acceder en un futuro a un mejor equipo o las posibilidades económicas y futbolísticas del equipo con el que se va a comprometer contractualmente, puesto que un contrato demasiado largo puede ser un elemento persuasivo para los clubes que se interesen en el jugador y, por lo tanto, juegue en contra de sus aspiraciones individuales. En otros momentos de la carrera del jugador, sin embargo, el mismo hecho puede ser visto como una oportunidad para ganar una estabilidad suficiente para desarrollar su carrera deportiva de manera óptima.

Por otro lado, el club estudiará qué es lo más conveniente a sus intereses deportivos, pero también económicos. En aquellos casos en los que haya realizado un desembolso importante en un jugador le interesará firmar un contrato de más de 4 años, pensando en la amortización financiera. Aunque también tendrá en cuenta la personalidad y proyección del jugador, puesto que siempre existe el riesgo de encontrarse con la situación de tener un contrato largo y costoso con un jugador que ya no es funcional para el equipo, lo que puede derivar en un tapón en el sentido económico y deportivo, pues ocupará un espacio en las inscripciones.

En cambio, así como para los intereses del jugador un contrato de varios años puede jugar en su contra, al club le otorga una posición de poder frente a un club tercero interesado de cara a las negociaciones.

En este sentido, podemos señalar que aquellos futbolistas a los que le resta un año de contrato son considerados en el contexto futbolístico como una *oportunidad de mercado*, pues el club al que le pertenece, la mayoría de las veces preferirá percibir una cantidad económica ínfima -respecto al valor de mercado del jugador- por el traspaso a liberar gratis al jugador en cuanto acabe contrato.

Este es el caso de nuestro cliente que, por respeto al Real Club Deportivo Espanyol, ha conseguido una oferta de traspaso de otro equipo por una cantidad cercana a la cláusula de rescisión, algo muy complicado teniendo en cuenta la circunstancia de que solo le queda un año de compromiso contractual con su actual equipo.

Por tanto, entendiendo que la determinación de los años de contrato es un elemento principal a discutir en las negociaciones de un contrato, la decisión de poner fin a la relación de servicios, por la única voluntad del jugador y sin justa causa que lo respalde, supone un incumplimiento del contrato y, por *ende*, resulta necesario el establecimiento de una indemnización económica a favor del club ex artículo 16.1 del Real Decreto 1006/1985, que permita resarcir a la entidad deportiva por los perjuicios que la marcha anticipada del jugador pueda generarle, teniendo en cuenta factores como la importancia del jugador dentro del equipo, la repercusión que tiene en los derechos de imagen, venta de camisetas, etc.

TERCERA.- ¿De cuánto sería la indemnización?

La cantidad de la indemnización, tal como establece el artículo 16.Uno del RD 1006/1985, deberá ser pactada entre las partes, siendo dicho pacto respetado por la Jurisdicción laboral, que únicamente entrará a cuantificar la indemnización en caso de falta de pacto²⁷.

Para realizar dicha valoración, la Jurisdicción laboral tendrá en cuenta las circunstancias de orden deportivo (por ejemplo, la importancia que tuviera en la entidad

²⁷ Artículo 16.1 RD 1006/1985: “Uno.– La extinción del contrato por voluntad del deportista profesional, sin causa imputable al club, dará a éste derecho, en su caso, a una indemnización que en ausencia de pacto al respecto fijará la Jurisdicción Laboral en función de las circunstancias de orden deportivo, perjuicio que se haya causado a la entidad, motivos de ruptura y demás elementos que el juzgador considere estimable.”

la presencia de Alejandro López, por su importancia en el terreno de juego, las cifras que genera por las camisetas que vende, el número de fans y en consecuencia de abonados que atrae al club, etc.), por el perjuicio que se haya causado a la entidad (una rescisión con el mercado de transferencias cerrado puede derivar en un incorrecto e imprevisible diseño de la plantilla, lo que puede generar un desequilibrio grave en el rendimiento deportivo), los motivos alegados por el futbolista para la ruptura (en caso de que decidiera abandonar el fútbol, la responsabilidad que se le cargaría será mucho menor que si decide fichar por otro club) y demás elementos que el juzgador considere estimable.

En la práctica es costumbre que sí se pacte la cantidad a indemnizar, denominándose cláusula de rescisión por su efecto liberatorio en el contrato.

Como hemos explicado en el punto anterior, existe la posibilidad de que se determine la cláusula de rescisión como abusiva por su importe. Las cláusulas de rescisión que se sitúan por encima de la prestación laboral son abusivas y, por su carácter esencial, determinan la ilicitud causal del contrato, conforme al artículo 7.2 CC²⁸.

Cuando la indemnización pactada supone una restricción a las posibilidades de promoción profesional y económica del futbolista, formando una barrera al cambio de club, viéndose frustrados sus intentos de cambiar de equipo, el pacto limita su libertad de extinguir el contrato, situándose en el abuso de derecho²⁹. El futbolista y el club conocen el contenido de la cláusula de rescisión cuando la aceptan. Sin embargo, cuando se determina el carácter abusivo de la cláusula, se determina también la falta de culpa del jugador, por lo que el club no puede repetir lo que haya dado al jugador por el contrato ni solicitar que se mantenga el contrato.

La intención del equipo al negociar el importe de esta cantidad dependerá de cada equipo. Por un lado, los mejores de equipos de Europa pretenden blindar a sus jugadores por lo que suelen negociar una cifra inalcanzable e irreal para cualquier equipo, lo que hace inaccesible la salida del jugador si el equipo en el que presta sus servicios no quiere negociar. Por ejemplo, el F.C. Barcelona ha anunciado³⁰ recientemente la renovación de

²⁸ Artículo 7.2 del Código civil: “La Ley no ampara el abuso de derecho o el ejercicio antisocial del mismo”.

²⁹ En este sentido, ROQUETA BUJ, R., y SALA FRANCO, T., «Las relaciones laborales en el deporte (II)», *Derecho del Deporte Profesional*, A. Palomar Olmeda, Pamplona, Aranzadi, 2017, pp. 237-296, y SARRION FERNANDEZ, M., «Extinción del contrato regulado en el Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por voluntad unilateral del deportista profesional», *Relaciones Laborales*, nº 14, 1999, pp. 1427-1441.

³⁰ <https://www.fcbarcelona.es/es/futbol/primer-equipo/noticias/2790083/gavi-renueva-con-el-fc-barcelona-hasta-el-2026/featured> (última consulta: 10 de octubre de 2022).

‘Gavi’, que apenas acaba de cumplir los 18 años, con un contrato de 4 años y una cláusula de rescisión de 1.000 millones de euros, la cual es inalcanzable para cualquier entidad deportiva.

Por otro lado, la intención de otros equipos, menores en presupuesto y aspiraciones deportivas, pasa por asegurarse de percibir una buena cantidad económica en caso de perder al jugador y encontrar un reemplazo del mismo nivel, así como por proteger la inversión realizada al contratar al jugador.

A falta de cláusula de rescisión o acuerdo de las partes sobre la cuantía indemnizatoria, será directamente la jurisdicción laboral quien la fije en función de las circunstancias de orden deportivo, perjuicio, motivos de la ruptura y demás elementos.

En definitiva, si mi cliente Alejandro López decidiera rescindir el contrato con el Espanyol sin alegar justa causa, tendrá que hacer frente a la indemnización acordada entre las partes o por la jurisdicción laboral en caso de falta de acuerdo negociado.

Cabe tener en cuenta que, conforme al artículo 16.1 RDDP, “en el supuesto de que el deportista, en el plazo de un año desde la fecha de la extinción, contratase sus servicios con otro club o entidad deportiva, éstos serán responsables subsidiarios del pago de las obligaciones pecuniarias señaladas”³¹. El objetivo de la norma, claramente, es recompensar al club anterior, imputando el pago al club que indujo al jugador a la extinción del contrato³².

Además de las sanciones deportivas impuestas por la FIFA, consistentes en la imposibilidad de ser elegible para disputar cualquier partido oficial durante 4 meses, ampliable a 6 meses en caso de que se constaten circunstancias agravantes, según lo dispuesto en el artículo 17.3 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.

Otro mecanismo existente, que permite la extinción anticipada del contrato laboral es la extinción por mutuo acuerdo de las partes, regulada en el artículo 13.a) RDDP. Este tipo de extinción, en la que las voluntades coinciden en finalizar el contrato antes del

³¹ STSJ del País Vasco de 17 de octubre de 2006 (rec. 2058/2006).

³² CARDENAL CARRO, M., *Deporte y Derecho*, Madrid, Universidad Rey Juan Carlos, 2009.

cumplimiento temporal pactado a la hora de firmarlo, no genera derecho a indemnización a favor de las partes³³, salvo pacto entre las partes.

CUARTA.- ¿Qué podría alegar el Real Club Deportivo Espanyol para que permaneciera en la entidad? ¿Podría castigar al jugador sin entrenar con el equipo y sin convocarle para jugar los partidos por su voluntad de marcharse del equipo?

Como queda expuesto en el supuesto, la postura del Real Club Deportivo Espanyol es clara, pues pretende mantener al jugador, prometiendo incluso inversiones económicas que eleven al club a un escalón superior, lo que es una apuesta arriesgada, pues tratándose de fútbol, una mayor inversión no asegura un mayor éxito.

Para mantenerle, al Espanyol le bastaría con comunicar que se pretende cumplir con lo acordado por las dos partes. La duración en el contrato de un futbolista tiene tanta importancia como el salario. Por lo tanto, el Espanyol podría remitirse al contrato firmado por ambas partes en el 2018, tras unas negociaciones en las que se mostraron conformes con dicha cláusula que, como decimos, es importantísima.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que en el mundo del fútbol el trabajador tiene unas especiales características que lo distancian del trabajador común, pues hay que tener en cuenta, entre otras diferencias, la fama de los mismos.

Dicho futbolista cuenta con oleadas de fans, quienes quieren ver a los mejores futbolistas de su equipo jugar, lo que sitúa al club en ocasiones en una posición vulnerable, pues mantener al mejor jugador del equipo en el banquillo puede generar un conflicto entre aficionado y club³⁴ si los resultados no son positivos.

Si tenemos en cuenta que tienen el peso de las redes sociales por la cantidad de gente que mueve y por la opinión pública, podemos observar que hay estrellas que cuentan con más fans en estas redes que sus propios equipos³⁵.

Además, descuidar a un trabajador tiene repercusión en los demás equipos, que, siendo conscientes del conflicto entre jugador-directiva aprovecharán para reducir sus

³³ STSJ de La Rioja de 11 de abril de 2000 (Rec. 81/2000) y STSJ Madrid de 6 de julio de 2011 (rec. 5751/2010).

³⁴ <https://ecodiario.economista.es/futbol/noticias/4163917/08/12/San-Mames-pita-a-Fernando-Llorente-y-el-Athletic-teme-que-afecte-a-su-renovacion.html> (última consulta: 12 de octubre de 2022).

³⁵ <https://gol.caracoltv.com/informacion-general/el-futbol-y-redes-sociales-jugadores-y-equipos-en-el-top-25-de-los-que-mas-seguidores-tienen> (última consulta: 10 de octubre de 2022).

ofertas económicas. Un conflicto mayor entre Alejandro López y el Real Club Deportivo Espanyol puede terminar forzando al club a aceptar cualquier oferta antes de que se devalúe del todo un activo tan importante como un futbolista que forma parte de la plantilla. Hecho que cobra aún mayor relevancia, puesto que mi cliente finaliza contrato al término de la próxima temporada y tendrá la posibilidad de firmar por cualquier equipo sin que medie acuerdo entre los clubes.

Este tipo de fichajes viene dándose en los últimos años con mayor frecuencia, y aún más desde la pandemia de la COVID-19, siendo el mayor beneficiado el futbolista y su agente, ya que, sin traspaso de por medio, es libre de pedir comisiones por fichar como agente libre³⁶.

Por tanto, el equipo tiene limitadas sus opciones. Sin duda, la opción más extrema, pasa por renunciar a obtener cualquier ingreso por la venta del jugador (lo que se utiliza para mandar un mensaje al resto de la plantilla), dejando al jugador sin disputar apenas minutos y esperar a que finalice el contrato después de haber estado un año sin ritmo de competición.

Esta opción es negativa para ambas partes, por un lado, el club renuncia a cualquier cantidad que podría llegar a obtener por el traspaso del jugador y, por otro lado, el jugador no puede demostrar su nivel para atraer clubes y conseguir ofertas de clubes que mejoren su carrera deportiva, viendo disminuido su valor de mercado. Por ejemplo, en el caso de Denis Suárez, tenía un valor en 3 de junio de 2022 de 10 millones de euros y, a fecha de 23 de septiembre de 2022 ya es de 5 millones³⁷.

Otras opciones, menos contundentes y agresivas, pasan por otorgarle la carta de libertad³⁸, que es como se denomina al documento a través del cual un jugador de fútbol queda liberado contractualmente en su club, es decir, se desvincula de este en el momento el que se expida, viene siendo utilizada cuando un club quiere librarse de aquellos futbolistas que vienen ofreciendo un rendimiento bajo o tienen un salario que no son capaces de asumir³⁹. Lo que se intenta conseguir con la carta de libertad es extinguir la

³⁶ https://espndeportes.espn.com/futbol/europa/nota/_/id/10491071/los-motivos-tras-el-aumento-de-traspasos-libres-en-la-elite-del-futbol-mundial (última consulta: 10 de octubre de 2022).

³⁷ <https://www.transfermarkt.es/denis-suarez/profil/spieler/165007> (última consulta: 14 de octubre de 2022).

³⁸ <https://www.misentrenamientosdefutbol.com/diccionario/carta-de-libertad> (última consulta: 22 de octubre de 2022).

³⁹ <https://www.fcbarcelona.es/es/futbol/primer-equipo/noticias/2771838/acuerdo-para-la-desvinculacion-del-contrato-de-braithwaite-con-el-fc-barcelona> (última consulta: 10 de octubre de 2022).

relación deportiva sin abonar la cantidad acordada como cláusula de rescisión. No es equivalente a un despido, puesto que la entidad deportiva continuará pagando el salario del futbolista que dispone de la carta de libertad hasta que éste se haya incorporado a otro club.

Otra alternativa, imposible si la conciliación ha dejado de ser una opción, es negociar un nuevo contrato con el jugador, iniciando unas negociaciones en las que ambas partes se encuentren, dejando cualquier tipo de discusión olvidado.

En cuanto a la primera decisión, referente a castigar al jugador sin formar parte del equipo como castigo por haber querido abandonar la entidad deportiva a final del mercado de traspasos, debemos declarar que no es posible el castigo.

Una cosa es la labor del entrenador, quien tiene la libertad y la tarea de alinear a los jugadores que, a su juicio, interprete, valore o entienda que vayan a dar el mejor rendimiento sobre el terreno de juego y, durante esta interpretación o valoración entienda que un jugador que ha pretendido salir de la estructura del club y ha visto su voluntad incumplida, es posible que no ofrezca su mejor versión y, por lo tanto, sea más conveniente que no tenga tanta participación. En este caso, no se puede entender que el jugador haya sido apartado si participa en el entrenamiento con el resto del grupo y tiene la posibilidad de participar.

Por el contrario, otra situación es que no se le permita participar en los entrenamientos con el resto del grupo, no dejarle acudir a los partidos en el bus del equipo, apartarlo injustificadamente de las convocatorias y concentraciones de los partidos o a la pretemporada del club en otros países. Así, nos referimos al Comunicado de la AFE, la Asociación de Futbolistas Españoles, publicado con fecha de 11 de julio de 2022⁴⁰, que dice así:

“Tras la decisión del Real Club Celta de Vigo de no convocar a su jugador Denis Suárez para viajar a México y Estados Unidos junto al resto de sus compañeros, la Asociación de Futbolistas Españoles ha remitido una carta al presidente de la entidad de Vigo, Carlos Mouriño, en la que le transmite que emprenderá las acciones legales que sean necesarias para defender los derechos laborales del futbolista.

⁴⁰ <https://www.afe-futbol.com/afe/comunicado-denis-suarez/> (última consulta: 13 de octubre de 2022).

AFE recuerda, en primer lugar, que no existe ningún motivo desde un punto de vista legal que permita al club a actuar de esta manera. No permitir a un futbolista participar en dicha concentración puede constituir un grave incumplimiento del contrato y de los derechos del jugador previstos en los artículos 4.2, apartados a y b, y 17.1 del Estatuto de los Trabajadores; también en el artículo 7.4 del Real Decreto 1006/1985, por el que se regula la relación laboral de los deportistas profesionales.

Además, AFE recuerda en el escrito enviado que se vulnera el artículo 8 a) del vigente Convenio Colectivo, que establece que los entrenamientos se realizarán en forma colectiva, no siendo conforme a derecho cualquier apartamiento, salvo los casos de recuperación por enfermedad, lesión u otra causa justificada que deberá ser notificada por escrito al futbolista.

Para terminar, AFE solicita que se evite la exclusión de Denis Suárez, permitiéndole efectuar los entrenamientos y el resto de actividades técnicas y preparatorias en igualdad de condiciones y junto a los demás compañeros de la primera plantilla.

La asociación quiere dejar claro que actuará de inmediato cuando cualquier futbolista se encuentre en una situación similar.”

La AFE, en su página web⁴¹, se define como una asociación que:

“Está al servicio del colectivo de futbolistas, hombres y mujeres, promueve su unión, vela por el normal desarrollo de su carrera deportiva y posterior promoción laboral, defendiendo y garantizando los derechos laborales, económicos, formativos, sociales, presentes y futuros, transmitiendo los valores deportivos a sus afiliados/as y a la sociedad.

AFE es un sindicato independiente que únicamente defiende los intereses de los/as futbolistas, evitando así los posibles conflictos de intereses que surgen cuando distintos gremios forman parte de un mismo sindicato. Además, cuenta con una gran proyección internacional como miembro fundador de FIFPro (Federación Internacional de Futbolistas Profesionales).”

⁴¹ <https://www.afe-futbol.com/afe/sobre-nosotros/la-asociacion/> (última consulta: 13 de octubre de 2022)

El trabajo de la AFE es reconocido también por sus comunicados en redes sociales. A través de estos comunicados pretende situarse del lado de los futbolistas, evitando presiones de sus clubes.

Por ejemplo, el 20 de enero de 2022, publicaron un comunicado⁴² sobre la situación de Ousmane Dembélé, a quien, a falta de 6 meses para la finalización del contrato y ante la falta de voluntad para renovar, el F.C. Barcelona decidió hacer público⁴³ que no iba a contar con él para finalizar la temporada 2021/2022.

Por lo tanto, en este caso, la AFE podría defender a nuestro representado, Alejandro López, en el caso de que no le permitieran formar parte de las dinámicas del primer equipo después de haber comunicado de buena fe su intención de salir del club para encontrar una solución favorable para todas las partes.

En definitiva, podemos afirmar que no es posible apartar de manera injustificada a un jugador de las dinámicas propias de la temporada, ya que el hecho de querer abandonar la disciplina del club no supone una causa justa, pues la posibilidad de que un jugador quiera abandonar un club no es un hecho inesperado en el contexto futbolístico. De hecho, según los hechos acontecidos al caso concreto, Alejandro esperó a que abriera el mercado de traspasos para transmitir la voluntad de salir del equipo, además lo transmitió a la Directiva y al personal correspondiente.

En consecuencia, cualquier intento por parte del Real Club Deportivo Espanyol de pretender castigar a Alejandro López supondrá una infracción del derecho al trabajo, tanto por lo establecido en el artículo 4.1.a) del Estatuto de los Trabajadores⁴⁴ y del 7.Uno del Real Decreto 1006/1985⁴⁵ y, como nos hace ver AFE, se vulneraría también el artículo 8.a) del Convenio Colectivo⁴⁶, que dispone que solo cabe apartar del derecho a participar en los entrenamientos por recuperación de enfermedad, lesión u otra causa justificada notificada por escrito al futbolista.

⁴² <https://www.afe-futbol.com/afe/comunicado-afe-dembele/> (última consulta: 13 de octubre de 2022).

⁴³ <https://www.marca.com/futbol/barcelona/2022/01/20/61e92f3d22601d6c3b8b45ac.html> (última consulta: 10 de octubre de 2022).

⁴⁴ Artículo 4.1 del Estatuto de los Trabajadores: 1. Los trabajadores tienen como derechos básicos, con el contenido y alcance que para cada uno de los mismos disponga su específica normativa, los de:

a) Trabajo y libre elección de profesión u oficio.

⁴⁵ Artículo 7.Uno del Real Decreto 1006/1985: El deportista profesional está obligado a realizar la actividad deportiva para la que se le contrató en las fechas señaladas, aplicando la diligencia específica que corresponda a sus personales condiciones físicas y técnicas, y de acuerdo con las reglas del juego aplicables y las instrucciones de los representantes del club o entidad deportiva.

⁴⁶ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-13332 (última consulta: 20 de octubre de 2022).

Tal y como está configurada la normativa el jugador no puede ser apartado del equipo fuera de lo dispuesto en el artículo 8.a) del Convenio, incluso aunque el jugador hubiera sido condenado por abuso sexual conforme al artículo 181 del Código Penal -previa reforma del Código Penal, con entrada en vigor desde el 7 de octubre de 2022- a la pena principal de 4 años de prisión, como ha sido el caso de Santiago Mina, jugador actualmente del Al-Shabab Club de la Liga Profesional Saudí que, al momento de dictarse sentencia, formaba parte del Celta de Vigo de la primera división de la Liga Española.

Santiago Mina fue condenado en mayo del 2022 por la Audiencia Provincial conforme a los artículos recién enumerados. El Celta de Vigo, de cara a proteger su imagen y conforme a su Reglamento interno⁴⁷ decidió abrir un expediente disciplinario al jugador, apartando de manera cautelar al mismo de los entrenamientos del primer equipo, mostrando de esta manera el rechazo por los actos cometidos por Santiago Mina.

Sin embargo, ni siquiera estando condenado por la Audiencia Provincial se le ha podido privar de volver a formar parte de la dinámica del equipo en cuanto la sentencia todavía no es firme, pues han recurrido la sentencia de la Audiencia Provincial de Almería⁴⁸.

Por tanto, el Celta de Vigo se vio obligado a reincorporar a Santiago Mina a los entrenamientos del equipo el 18 de julio de 2022, al amenazar el jugador, vía burofax, con ejercer las acciones legales tendentes a que se respeten sus derechos como trabajador a ser tratado con igualdad respecto al resto de compañeros del primer equipo y a participar en los entrenamientos⁴⁹.

QUINTA.- En caso de que el Real Club Deportivo Espanyol aceptara ponerle a la venta y finalizase con un traspaso al F.C. Barcelona por una cantidad de diez millones de euros, ¿recibiría algo el F. C. Girondins de Bordeaux por haberle formado de los 8 hasta los 23 años?

⁴⁷ <https://rcelta.es/club/actualidad/comunicado-del-rc-celta-24/> (última consulta: 10 de octubre de 2022).

⁴⁸ https://www.eldiario.es/galicia/celta-reincorpora-santi-mina-entrenamientos-burofax-futbolista-condenado-abuso-sexual_1_9179605.html (última consulta: 10 de octubre de 2022).

⁴⁹ <https://rcelta.es/club/actualidad/comunicado-santimina-18julio/> (última consulta: 10 de octubre de 2022).

Efectivamente, el F. C. Girondins de Bordeaux tendría derecho a percibir una parte de la transferencia, cuyo concepto es el mecanismo de solidaridad, recogido en el artículo 21 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.

A la vez, cabe el estudio de si les corresponde alguna cantidad en concepto de la indemnización por formación, recogida en el artículo 20 del RETJ. Ambos mecanismos tienen el mismo objetivo, promover la inversión en formación y el equilibrio económico⁵⁰.

La indemnización por formación no es un concepto propio del derecho laboral, surge de la especialidad del deporte, en la que el futbolista en formación no genera beneficios, sino que requiere de una inversión en su formación, hasta que alcanza una categoría profesional y un nivel individual que le permite competir. Es por ello que dicha formación se cuantifica, de cara a valorar el trabajo que se realiza en formación en las canteras de todos los equipos del mundo. En resumen, la indemnización por formación tiene como finalidad promover el desarrollo de los jugadores jóvenes en etapa de formación, además de mantener un cierto balance competitivo en el mercado y entre los clubes.

Las reglas previstas en el artículo 20 RETJ protegen las transferencias internacionales de jugadores que dan lugar al pago de una compensación por formación a favor de los clubes que hayan contribuido a la formación y educación del jugador por parte de los clubes que realicen su primera inscripción como profesional o que procedan a su inscripción con posterioridad, hasta el fin de la temporada que cumpla los 23 años.

Por tanto, en este caso concreto, el Espanyol ya se hizo cargo de la indemnización por formación al ficharle del F. C. Girondins de Bordeaux, ya que había cumplido los 23 años y había finalizado su etapa de formación⁵¹. Como consecuencia, al contratar sus servicios el F. C. Barcelona no tiene que responder, en ningún caso, por la indemnización por formación.

⁵⁰ LASKOWSKI, J., «Solidarity compensation framework in football revisited», *International Sports Law Journal*, nº 18, 2019, pp. 150-184.

⁵¹ El Anexo 4 RETJ establece que el objetivo del reglamento es compensar los gastos de formación y educación del jugador que se realizan entre los 12 y los 23 años. Por este motivo, la indemnización se paga hasta la edad de 23 años por la formación efectuada hasta los 21 años de edad, a menos que resulte evidente que el jugador finalizó su proceso de formación antes de cumplir los 21 años, en ese caso se abona una indemnización hasta el final de la temporada en que cumpla los 23 años, pero el cálculo de la suma pagadera se basa en los años comprendidos entre los 12 años y la edad en que concluyó su formación.

En cuanto a la determinación de la cuantía de la indemnización por formación, el artículo 5 del Anexo 4 RETJ señala que incluye los gastos que el nuevo club hubiese efectuado en caso de haber formado al jugador. Por tanto, cuando un jugador se inscribe por primera vez como profesional, la indemnización por formación se calcula con los costos de formación de la categoría del nuevo club multiplicados por el número de años de formación entre los 12 y 21 años.

La indemnización por formación se configura para proteger al club formador de que, clubes más grandes, se aprovechen gratuitamente de la formación por partes de clubes menores y capten a menores de edad, o con una formación futbolística y educativa incompleta al menor atisbo de proyección debido al interés que despierta estar desde pequeño en la cantera de un gran equipo, interés que se despierta tanto en el menor jugador, como en su familia y aquellos que le asesoran. La principal crítica que se puede hacer a la regulación actual pasa por su ámbito de aplicación, pues la norma debería establecer también reglas específicas que incluyan las transferencias dentro de una misma federación nacional.

Su regulación a nivel nacional es reducida, pues está previsto en el artículo 18.1 del Convenio Colectivo aplicable en relación con el artículo 14.1 del Real Decreto 1006/1985. El Real Decreto establece que, en el caso de que, tras la extinción del contrato por expiración del tiempo convenido, el Futbolista Profesional estipulase un nuevo contrato con otro club, éste deberá abonar al club de procedencia la compensación que libremente haya fijado en las Listas de Compensación.

Mientras, el Convenio Colectivo en el artículo 18.3 establece que en ningún caso podrá incluirse en la Lista de Compensación a un Futbolista cuya edad sea igual o superior a 23 años.

El segundo mecanismo, como decimos, es el mecanismo de solidaridad, regulado en el artículo 21 RETJ y que dispone que, si un jugador profesional es transferido antes del vencimiento de su contrato, el club o los clubes que contribuyeron a su educación y formación recibirán una parte de la indemnización pagada al club anterior.

Dicho de otra manera, si un jugador profesional es transferido durante el periodo de vigencia de su contrato, el 5% de cualquier indemnización pagada al club anterior, salvo la indemnización por formación, que se deducirá del importe total de esta indemnización

y será distribuida por el nuevo club como contribución de solidaridad entre el club o los clubes que a lo largo de los años han formado y educado al jugador.

Como ocurre con la indemnización por formación, el objetivo es promover y posibilitar el desarrollo de los futbolistas, beneficiando así, además de los jugadores, la competición, los clubes y a los aficionados. La norma busca perseguir un objetivo legítimo compatible con el TFUE, que se justificaría por razones de interés general, siendo una medida adecuada para garantizar la realización del objetivo perseguido y es proporcional, no yendo más allá de lo estrictamente necesario para lograr el objetivo. Por lo tanto, cumpliría con los tres requisitos que se derivan de la aplicación del artículo 45 TFUE: motivación suficiente, necesidad y proporcionalidad.

Esta contribución de solidaridad se realizará proporcionalmente, en función del número de años que el jugador ha estado inscrito en cada club durante las temporadas comprendidas entre la edad de 12 y 23 años. Entre los 12 y los 15 años se suma un 0.25% multiplicado por cada año que estuvo en el club formador, porcentaje que aumenta hasta un 0,5% por cada año entre los 16 y los 23 años.

El ámbito de aplicación de la regla prevista en el RETJ es insuficiente, ya que el ámbito de aplicación espacial tan solo ofrece soluciones en el ámbito internacional, por lo que se excluyen las transferencias federativas. El artículo 1.2 RETJ remitía esta cuestión a las federaciones nacionales. Actualmente, la regulación contempla el derecho a percibir el 5% de la contribución de solidaridad en dos casos: cuando se realiza el traspaso definitivo de un jugador profesional entre clubes afiliados a asociaciones distintas y cuando los clubes están afiliados a la misma asociación, siempre que el club formador esté afiliado a una asociación distinta.

En este caso, se produce el traspaso definitivo de un jugador profesional entre clubes afiliados a la misma asociación, en este caso, la federación española (F. C. Barcelona y Real Club Deportivo Espanyol), sin embargo, el club formador (F. C. Girondins de Bordeaux) pertenece a una asociación distinta, en este caso la federación francesa.

Por tanto, es aplicable lo previsto por el RETJ en cuanto al mecanismo de solidaridad se refiere.

Como Alejandro estuvo desde los 8 años hasta los 23 formándose en el F. C. Girondins de Bordeaux, comprende el total previsto por el mecanismo de solidaridad, por

lo que el F. C. Girondins de Bordeaux percibirá del F.C. Barcelona un total de 500.000 euros en concepto de mecanismo de solidaridad, siendo el resultado calcular el 5% de los diez millones abonados al Espanyol en concepto de traspaso.

Así pues, el F.C. Barcelona no deberá hacerse cargo de pagar la indemnización a la institución anterior del jugador, ya que lo contrata con la edad de 27 años, habiéndose encargado el Real Club Deportivo Espanyol de cubrir el total de los derechos de formación en el momento de la contratación en 2018. En cambio, como afirmamos, deberá abonar 500.000 euros al F. C. Girondins de Bordeaux en concepto de mecanismo de solidaridad.

SEXTA.- En caso de que fuera el F.C. Barcelona el más interesado en contratar a Alejandro, ¿existe algún mecanismo para ficharle en contra de la voluntad del Real Club Deportivo Espanyol?

El F.C. Barcelona dispone de dos vías para contratar a Alejandro sin contar con la voluntad del Espanyol.

La primera vía pasa por activar la cláusula de rescisión, de la que ya hemos hablado.

En resumen, la cláusula de rescisión le asegura al club una indemnización prefijada en el caso de que el jugador sea contratado por otro club para ser representado, siendo esa suma de dinero la que tiene que afrontar el nuevo club que quiere representar al jugador.

Técnicamente es un mecanismo que tiene que llevar a cabo el futbolista⁵², presentando en la sede de LaLiga el importe equivalente a la cláusula de rescisión para quedar como agente libre⁵³, es decir, aquel deportista que rompe unilateralmente el contrato previo a su vencimiento le paga al club en el que estuvo participando. Una vez depositado el dinero, el deportista queda libre para formar parte del nuevo club.

En la práctica, habitualmente se viene realizando de otra manera⁵⁴. Normalmente, las cláusulas se fijan en un precio elevado con la intención de que sea un elemento disuasorio para los equipos interesados en hacerse con los servicios del jugador. Por lo tanto, los jugadores no suelen disponer de tal cantidad al momento de hacerla efectiva, siendo aquel

⁵²<https://www.bufeteam.es//clausulas-de-rescicion> (última consulta: 9 de noviembre de 2022).

⁵³<https://www.blegal.eu/clausula-rescicion/> (última consulta: 9 de noviembre de 2022).

⁵⁴<https://www.fcbarcelona.es/es/noticias/792848/clement-lenglet-nuevo-jugador-del-fc-barcelona> (última consulta: 10 de octubre de 2022).

equipo interesado en la contratación del jugador el que acuda a la sede de LaLiga a realizar el pago, previo acuerdo con el futbolista para que firme un contrato con ellos.

Es decir, en nuestro caso, el F.C. Barcelona podrá abonar los 13 millones de euros de la cláusula de rescisión para liberar a Alejandro López y, una vez esté libre, firme el contrato que le comprometa con ellos.

La segunda vía, menos inmediata, es la de negociar un futuro contrato con el F.C. Barcelona, formalizándose a través de la firma de un precontrato.

El precontrato se viene definiendo como el acuerdo entre empresario y trabajador por el que se comprometen a constituir en el futuro una relación laboral, cuya materialización y condiciones concretas se producen con el definitivo contrato de trabajo. El precontrato tiene soporte en la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de marzo de 1991, que, apoyándose en el artículo 1255 del Código Civil⁵⁵, establece las características del precontrato de trabajo así:

- A) Tiene naturaleza contractual y fuerza para obligar a las partes.
- B) Su contenido se orienta a obligarse a celebrar otro contrato posterior.
- C) En el momento de suscribir el precontrato las partes no quiere o no pueden celebrar el contrato definitivo.
- D) Establece las líneas sobre las que habrá de alcanzarse el futuro contrato de trabajo.
- E) Bajo determinadas circunstancias, el incumplimiento tanto del empresario como del trabajador, previa acreditación del daño puede dar lugar a indemnización por daños y perjuicios.
- F) Se mantendrá por el tiempo que las partes acuerden.

En el contexto futbolístico, el precontrato es frecuente y tiene el uso de un contrato de trabajo con condición suspensiva ya que, aunque su firma no implica el inicio de la relación laboral entre el club y el jugador, sí genera una serie de obligaciones para las partes, pues llegada la fecha acordada o se cumpla la condición negociada, el club debe dar ocupación efectiva al jugador y, recíprocamente, éste debe ponerse a disposición del club.

⁵⁵ Artículo 1255 del Código Civil: Los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral ni al orden público.

El artículo 18.3 del Reglamento FIFA sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, dentro del apartado de disposiciones especiales relacionadas con los contratos entre jugadores profesionales y clubes, señala lo siguiente:

“Un club que desee concertar un contrato con un jugador profesional debe comunicar por escrito su intención al club del jugador antes de iniciar las negociaciones con el jugador. Un jugador profesional tendrá la libertad de firmar un contrato con otro club si su contrato con el club actual ha vencido o vencerá dentro de un plazo de seis meses. Cualquier violación de esta disposición estará sujeta a las sanciones pertinentes”.

En cuanto a la legislación nacional, el artículo 143 del Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol⁵⁶ se pronuncia en el mismo sentido, al establecer que:

“1. El club que desee contratar a un futbolista profesional deberá comunicar por escrito su intención al club en que aquel se halle adscrito antes de iniciar las negociaciones con el futbolista.

2. Todo futbolista profesional es libre de suscribir contrato con otro club distinto al que pertenece, si el contrato con éste vence dentro del plazo de seis meses; el que no respetare dicho plazo incurrirá en responsabilidad disciplinaria.”

La violación de lo dispuesto, como establecen ambos artículos, supondrá sanciones disciplinarias para el club de destino, cuando la entidad de procedencia consiguiera probar los contactos formales correspondientes entre este club y el jugador.

Por tanto, atendiendo a la duración del contrato de nuestro cliente, Alejandro, podrá negociar a partir de enero su llegada a cualquier club como agente libre a partir de la siguiente temporada, cuando ya no se encuentre vinculado con el Real Club Deportivo Espanyol, siempre y cuando haya un aviso previo del club de destino al Espanyol de que van a negociar con el jugador.

Por tanto, desde el 1 enero de 2023, podrá firmar un precontrato con el F.C. Barcelona sin que sea considerado por la FIFA o por la jurisdicción laboral nacional como una falta de respeto al club con el que tiene contrato, daño que puede llegar a ser denunciado como una forma de incumplimiento contractual.

⁵⁶ <https://rfef.es/sites/default/files/pdf/circulares/RG%201314.pdf> [última consulta: 10 de enero de 2023]

Sobre la base a las consideraciones contenidas en el presente DICTAMEN, y sobre el extremo objeto de Consulta, el Letrado que suscribe formula las siguientes

IV. CONCLUSIONES

PRIMERA.- En cuanto a las leyes aplicables al futbolista profesional, encontramos que a nivel internacional le afectarán directamente el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA, el Reglamento sobre las Relaciones con intermediarios de la FIFA y el Estatuto del Jugador de la FIFA.

Mientras, a nivel nacional, las leyes que le afectarán, en materia deportiva, son la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, el Real Decreto Legislativo 2/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1006/1985, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales, y el Convenio colectivo para actividad del fútbol profesional del 2015.

SEGUNDA.- Las opciones que tiene Alejandro para rescindir su contrato son:

- 1) Por incumplimiento contractual grave y culpable del futbolista.
- 2) Por disolución o liquidación del club por acuerdo de la Asamblea General de Socios.
- 3) Por crisis económica o de otro tipo que impida el normal desarrollo de la actividad.
- 4) Por voluntad del jugador sin justa causa.
- 5) Por voluntad del jugador con justa causa.
- 6) Por muerte o lesión.
- 7) Por mutuo acuerdo.
- 8) Por causas válidamente consignadas en el contrato.
- 9) Por expiración del tiempo convenido o total cumplimiento.

La indemnización se dará en los siguientes casos:

- 1) En caso de disolución o liquidación del club, generará a favor de los futbolistas una indemnización de 20 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos inferiores a un año y con un máximo de doce mensualidades, pues esta forma de resolución contractual se articula a través del procedimiento de despido colectivo previsto en el artículo 51 ET.

- 2) En caso de crisis económica o de otro tipo que impida el normal desarrollo de la actividad, se genera la misma indemnización a favor del futbolista que en el caso de disolución o liquidación del club.
- 3) En caso de disolución por voluntad del jugador sin justa causa, no genera una indemnización a su favor. Al contrario, se genera al club la facultad de reclamar una indemnización al jugador ante la jurisdicción laboral.
- 4) En caso de disolución por voluntad del jugador con justa causa (aplicable lo previsto en el artículo 50.1 ET: modificaciones sustanciales en las condiciones de trabajo, la falta de pago o retrasos continuados en el salario pactado o cualquier otro incumplimiento grave de sus obligaciones por parte del empresario), se generan los efectos previstos para el despido improcedente sin readmisión, por lo que la indemnización se debe calcular en proporción a los años trabajados y no a la duración del contrato incumplido.
- 5) En caso de muerte o lesión, el deportista o sus beneficiarios tienen derecho a percibir una indemnización, mínimo de seis mensualidades si la muerte o lesión tuvieran su causa en el ejercicio del deporte⁵⁷.
- 6) En caso de extinción por mutuo acuerdo, no se genera indemnización a favor de ninguna de las partes, salvo que estas hayan incorporado un pacto indemnizatorio.
- 7) En caso de extinción por causas válidamente consignadas en el contrato, se intuye que habrán fijado cláusulas de escape que permiten extinguir la relación a final de una de las temporadas mediante el pago de una indemnización.
- 8) En caso de expiración del tiempo convenido o total cumplimiento, desde la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de marzo de 2015 (rec. 61/2013)⁵⁸ se empezó a reconocer la aplicación supletoria del artículo 49.1.c) ET, de manera que se genera a favor de los futbolistas un derecho a recibir una indemnización de doce días de salario por cada año de servicio, en los casos en los que el club no haya ofrecido una posibilidad de renovación al futbolista⁵⁹.

⁵⁷ ALONSO OLEA, M. Y CASAS BAAMONDE, M. E., *Derecho del Trabajo*, Thomson Civitas, 2006.

⁵⁸ En este sentido, Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de mayo de 2019 (rec. 3957/2016) y Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de enero de 2020 (rec. 2205/2017)

⁵⁹ Sobre esta sentencia del Tribunal Supremo: FERRERO MUÑOZ, J. Y PRIETO HUANG, J. A., «¿Es aplicable la indemnización prevista en el artículo 49 1 c) del estatuto de los trabajadores a los futbolistas profesionales?», *Revista Aranzadi de Derecho de Deporte y Entretenimiento*, nº 55, 2017.

TERCERA.- La indemnización será de 13 millones, al ser el precio pactado entre las partes y en cuanto no sea denunciado por ser abusiva o ilegal.

En el caso de que la tenga que fijar el juzgado será en caso de ausencia de convenio, o cuando se declare la cláusula de rescisión como abusiva, de al menos 2 mensualidades, más la parte proporcional correspondiente de los complementos de calidad y cantidad, por año de servicio.

CUARTA.- El Real Club Deportivo Espanyol para que permanezca deberá seguir abonándole su salario, para no caer en el incumplimiento que faculte la extinción del contrato voluntad del jugador con justa causa y deberá alinearle en un mínimo de partidos, superando el umbral impuesto por el RETJ, que, de nuevo, facultaría al jugador extinguir el contrato con justa causa.

Para retenerle más temporadas, debido a que finalizará contrato, el Real Club Deportivo Espanyol únicamente podrá ofrecerle unas condiciones que convengan al futbolista a seguir formando parte del club, teniendo en cuenta que las actuaciones realizadas a lo largo de la temporada inclinarán la voluntad del futbolista, que, como se describe, tiene un peso fundamental en el rendimiento del equipo. No hay que olvidar que, en el caso de que no le ofrezca la renovación, el jugador tendrá la facultad de firmar un precontrato cuando le queden menos de 6 meses de vigencia a su contrato y que podrá reclamar una indemnización de 12 días por años de servicio.

QUINTA.- En caso de que el Real Club Deportivo Espanyol aceptara ponerle a la venta y finalizase con un traspaso al F.C. Barcelona por una cantidad de diez millones de euros, el F. C. Girondins de Bordeaux, equipo en el que Alejandro se formó desde los 8 a los 23 años, no recibiría ninguna cantidad bajo el concepto de derechos de formación, pues esos derechos fueron pagados por el Real Club Deportivo Espanyol cuando fue traspasado.

Por otro lado, en cuanto al mecanismo de solidaridad:

Al haberse formado durante toda su etapa de formación en el mismo club, a éste le pertenecen, por haberse dado un nuevo traspaso una cantidad de 500.000 euros en concepto de mecanismo de solidaridad. Esta cantidad equivale al 5% del total de la transferencia, que ha sido de diez millones de euros.

En el caso de que el traspaso se cierre por el total de la cláusula de rescisión – fijada en el contrato para esta temporada en un importe de trece millones de euros-, le corresponderán al F. C. Girondins de Bordeaux un total 650.000 euros bajo el concepto de mecanismo de solidaridad.

SEXTA.- En el caso de que el Real Club Deportivo Espanyol se niegue a venderle, el F.C. Barcelona podrá activar la cláusula de rescisión acordada por el futbolista en su contrato, fijada para la temporada 2022/2023 en un importe de 13 millones.

Una vez realizado el pago en la forma prevista en el contrato del jugador que es mediante el abono en la sede de LaLiga, tendrá un efecto resolutorio del contrato laboral con el RCDE. De esta manera, tendrá vía libre para fichar por el F.C. Barcelona, como se prevé en este caso concreto, o por cualquier otro club en caso de que su voluntad cambiase.

Como alternativa, a partir de enero de 2023, podrá firmar un precontrato con Alejandro López para que llegue como agente libre a partir del 1 de julio de 2023, pues habrá cumplido su contrato con el RCDE y tendrá libertad para asegurar su destino 6 meses antes de la finalización del mismo.

Este es mi Dictamen que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En la I. C. de Zaragoza, a 11 de enero de 2023

V. ANEXOS

- I. Contrato actual con el Real Club Deportivo Espanyol, S.A.D.
- II. Oferta de trabajo a Alejandro del F.C. Barcelona S.A.
- III. Contrato con el Agente de Alejandro López, Gerard García.
- IV. Informe comparativo del rendimiento de Alejandro López respecto del resto de compañeros y con el resto de los jugadores de LaLiga que juegan en la misma posición que Alejandro.
- V. Compromiso del Real Club Deportivo Espanyol con nuestro cliente para revisar el contrato de Alejandro López y mejorar el nivel de la plantilla.
- VI. Comunicado al Director Deportivo del Real Club Deportivo Espanyol en el que Alejandro comunica que quiere salir del club.

ANEXO I: Contrato actual con el Real Club Deportivo Espanyol, S.A.D.

ELABORADO A PARTIR DEL MODELO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA
ACTIVIDAD DEL FÚTBOL PROFESIONAL

Cornellá de Llobregat, a 21 de julio de 2018

REUNIDOS

De una parte: La Sociedad Anónima Real Club Deportivo Espanyol, con CIF A-08357139 y con domicilio social en Cornellà de Llobregat, Avenida Baix Llobregat, nº 100, representado en este acto por D. Chen Yansheng y D. Domingo Catoira, en sus calidades de Presidente y Secretario, respectivamente. En adelante, el Espanyol.

De otra parte: D. Alejandro López Martínez, de 23 años, de estado civil soltero, con DNI n.º 12.345.678-A y con domicilio en Carrer d'Aribau, a34, Barcelona, en adelante el Futbolista.

Ambas partes, de común acuerdo, convienen suscribir el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por lo dispuesto en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.– El presente contrato tiene por objeto la prestación de los servicios profesionales del Futbolista por cuenta del Espanyol, durante el tiempo y con las retribuciones y demás condiciones que se estipulan en el mismo.

SEGUNDA.– El presente contrato tendrá una duración de cinco años, comenzando su vigencia el día 21 de julio de 2018 y finalizando el día 30 de junio de 2023.

TERCERA.– El Futbolista percibirá del Espanyol como contraprestación económica por la prestación de sus servicios las siguientes retribuciones:

Si el Espanyol milita en Primera División la retribución de la temporada 2018/2019 será de 1.012.543,89 € brutos divididos del siguiente modo:

1.º Prima de Contrato:

- Primer plazo: 78.934 euros a pagar el 21/7/2018.
- Segundo plazo: 78.934 euros a pagar el 10/1/2019.
- Tercer plazo: 53.411 euros a pagar el 21/7/2019.
- Cuarto plazo: 33.466 euros a pagar el 10/9/2019.

2.º Sueldo Mensual: 54.881,35 euros por 14 mensualidades.

A partir de la temporada 2019/2020 y las siguientes en las que tiene contrato, la retribución será de 1.012.543,89€ brutos divididos del siguiente modo:

1.º Sueldo Mensual: 72.324,56 euros por 14 mensualidades.

Además de los conceptos de Prima de Contrato y de sueldo mensual, se acuerdan por las partes conceptos por objetivos, tanto individuales como colectivos, siendo éstos los siguientes:

3.º Primas por Partido: 1.205 euros por partido en el que dispute más de 59 minutos, hasta un máximo de 30.000 euros por temporada.

Si disputa más de 59 minutos en el 50% de los partidos en los que esté convocado, recibirá un bonus de 30.000 euros en cada temporada que lo consiga.

4.º Primas por Rendimiento: 600 euros por gol, hasta un máximo de 15.000 euros por temporada. Una vez alcanzado el máximo, se abonará 900 euros por gol.

5º Primas por Objetivos colectivos:

- Competiciones nacionales:

- Si el equipo consigue la permanencia en Primera División, se abonará a Alejandro López 11.500 euros cada temporada que se consiga.

- Si el equipo logra llegar a cuartos de final de la Copa del Rey, se abonará a Alejandro López 10.000 euros. Si el equipo logra llegar a semifinales de la Copa del Rey, se le abonarán 10.000 euros más. Si el equipo logra llegar a la final de la Copa del Rey, se le abonarán 10.000 euros más. Si el equipo gana la final de la Copa del Rey, se le abonarán 10.000 euros más.

El importe de los objetivos conseguidos será abonado junto al sueldo mensual en un pago a los 30 días desde el cumplimiento de cada objetivo.

- Competiciones internacionales:

- Si el equipo consigue clasificar a la competición de UEFA Europa Conference League, se abonará a Alejandro López 25.000 euros cada temporada que se consiga.

- Si el equipo consigue clasificar a la competición de UEFA Europa League, se abonará a Alejandro López 50.000 euros cada temporada que se consiga (este bonus incluye el de UEFA Europa Conference League).

- Si el equipo consigue clasificar a la competición de UEFA Champions League, se abonará a Alejandro López 125.000 euros cada temporada que se consiga (este bonus incluye el de UEFA Europa League).

6.º Otras Retribuciones (premio de Antigüedad, premio por fidelidad, Derecho de Imagen, etc.).

- Premio de Antigüedad: cada año, tanto el sueldo mensual como los conceptos de primas por partido y primas por rendimiento se verán aumentadas en un 5%, viéndose aumentado también el máximo en la misma proporción.

- Premio por fidelidad: el 1 de agosto de 2020 y el 1 de agosto de 2022 se abonará al jugador un bonus de 98.000 euros si sigue formando parte de la plantilla en las fechas acordadas.

- Derechos de Imagen: quedarán repartidos de la siguiente manera:

- Temporada 2018/2019: 85% para el Real Club Deportivo Espanyol y 15% para Alejandro López.

- Temporada 2019/2020: 80% para el Real Club Deportivo Espanyol y 20% para Alejandro López.

- Temporada 2020/2021: 70% para el Real Club Deportivo Espanyol y 30% para Alejandro López.

- Temporada 2021/2022: 60% para el Real Club Deportivo Espanyol y 40% para Alejandro López.

- Temporada 2022/2023: 50% para el Real Club Deportivo Espanyol y 50% para Alejandro López.

Si el Espanyol milita en Segunda División «A» la retribución de la temporada 2019/2020 o cualquiera mientras tenga contrato, será de un 25% menos en todos los conceptos, incluyendo los términos de la prima de contrato que se deban abonar durante el transcurso de la temporada 2019/2020

En el caso de que el Espanyol milite en Segunda División «B» la retribución de la temporada 2020/2021 o cualquiera mientras tenga contrato será de un 30% menos, añadido al 25% de reducción en caso de descenso a Segunda División «A», incluyendo los términos de la prima de contrato que se puedan devengar y las variables que se puedan cumplir.

En cualquier caso, el Futbolista percibirá, como mínimo, la retribución mínima garantizada de acuerdo con el Convenio Colectivo vigente.

CUARTA.– El presente contrato tendrá una cláusula de rescisión para extinguir anticipadamente la relación contractual. Esta cláusula se deberá hacer efectiva por el futbolista en la sede de LaLiga. Se fija la cantidad de la cláusula de rescisión en una cantidad de 10 millones, que pasará a ser de 13 millones la temporada 2019/2020. En el caso de que sea el club quien decida finalizar anticipadamente la relación contractual, éste quedará obligado a abonar la cantidad de 3,5 millones en el plazo de dos meses desde que la extinción tenga efectos, debiendo abonar la mencionada cantidad en la cuenta corriente en la que el trabajador venía percibiendo el salario.

QUINTA.– El Futbolista deberá, en el plazo de 15 días, a partir de la firma del presente contrato, someterse a examen médico por los facultativos que designe el Espanyol, a efectos de su aptitud para el desempeño del Fútbol, realizando las pruebas que al efecto se le indiquen.

En el supuesto de que el examen médico diera resultado negativo, circunstancia que deberá comunicarse al Futbolista en los cinco días siguientes al indicado, se tendrá por no suscrito el presente contrato, sin que ello dé lugar a indemnización para ninguna parte.

SEXTA.– El Futbolista se compromete a participar en actividades preparadas por el club dedicadas a participar con socios y abonados y a participar, al menos, en dos obras benéficas por temporada. A su vez, el futbolista se compromete a participar en las actividades de marketing del equipo.

SÉPTIMA.– El Futbolista declara conocer, y en su caso, el Espanyol facilitará, los Reglamentos y Normas Deportivas del fútbol, así como no tener ficha suscrita con otro Club o Sociedad Anónima Deportiva.

OCTAVA.– En lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1006/1985 de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales, Convenio Colectivo vigente y demás normas de aplicación.

Otras cláusulas

Y en prueba de conformidad, ambas partes lo firman y rubrican, por sextuplicado, a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados. (Entregar un ejemplar a: Futbolista, Club o Sociedad Anónima Deportiva, RFEF, LNFP, AFE e Inem).

SAD	El Futbolista
Presidente Chen Yansheng. Director Deportivo Domingo Catoira	Alejandro López Martínez

ANEXO II: Oferta de trabajo a Alejandro López del F. C. Barcelona S.A.

ELABORADO A PARTIR DEL MODELO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA
ACTIVIDAD DEL FÚTBOL PROFESIONAL

Barcelona, a 10 de julio de 2022

REUNIDOS

De una parte: La Sociedad Anónima Deportiva Fútbol Club Barcelona, con CIF A-08266298 y con domicilio social en Barcelona, Avenida Arístides Maillol s/n, representado en este acto por D. Joan Laporta y D. Rafael Yuste, en sus calidades de Presidente y Director Responsable del Área Deportiva, respectivamente. En adelante, la Sociedad Anónima Deportiva.

De otra parte: D. Alejandro López Martínez, de 23 años, de estado civil soltero, con DNI n.º 12.345.678-A, con domicilio en Cornellá de Llobregat, en adelante el Futbolista.

Ambas partes, de común acuerdo, convienen suscribir el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por lo dispuesto en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.– El presente contrato tiene por objeto la prestación de los servicios profesionales del Futbolista por cuenta de la Sociedad Anónima Deportiva, durante el tiempo y con las retribuciones y demás condiciones que se estipulan en el mismo.

SEGUNDA.– El presente contrato tendrá una duración de cinco años, comenzando su vigencia el día de la fecha de la firma y finalizando el día 30 de junio de 2027.

TERCERA.– El Futbolista percibirá de la SAD como contraprestación económica por la prestación de sus servicios las siguientes retribuciones:

Si la SAD milita en Primera División la retribución de la temporada 2022/2023 será de 3.425.071,42 € brutos divididos del siguiente modo:

1.º Prima de Contrato: 802.455 euros divididos del siguiente modo:

- Primer plazo: 349.789 euros a pagar el día de la fecha de la firma del contrato.
- Segundo plazo: 249.789 euros a pagar el 17/10/2022.
- Tercer plazo: 69.411 euros a pagar el 21/4/2023.
- Cuarto plazo: 133.466 euros a pagar el 17/6/2023.

2.º Sueldo Fijo: 2.622.616,42 euros divididos del siguiente modo:

655.654,09 euros a abonar en 4 mensualidades, a 10 de enero, 30 de abril, 31 de julio y 31 de octubre.

A partir de la temporada 2023/2024, la retribución será de 3.526.121,80 euros brutos al año divididos del siguiente modo:

1.º Sueldo Fijo: 705.224,36 euros a abonar en 4 mensualidades, a 10 de enero, 30 de abril, 31 de julio y 31 de octubre

Además de los conceptos de Prima de Contrato y de sueldo mensual, se acuerdan por las partes conceptos por objetivos, tanto individuales como colectivos, siendo éstos los siguientes:

3.º Primas por Partido: 3.250 euros por partido en el que empiece de titular y dispute más de 59 minutos, hasta un máximo de 81.250 euros por temporada. Si ambas condiciones se dan en más de un 70% de los partidos de la temporada tendrá un bonus de 81.250 euros por temporada.

En caso de lesión, los partidos en los que no esté disponible para jugar contarán para reducir el porcentaje de participación.

Por cada 50 partidos que dispute con el equipo, se le abonará un bonus de 20.000 euros.

4.º Primas por Rendimiento: Se abonarán a Alejandro López 1.500 euros por gol. En caso de marcar más de un gol por partido, se abonarán 500 euros añadidos al bono inicial. El máximo de prima por goles se marcará en un segundo gol en el partido, se le abonará hasta un máximo de 45.000 euros por temporada.

Si logra ser el máximo goleador del equipo en LaLiga, se le abonará un bonus de 150.000 euros por cada temporada que lo consiga.

Si logra ser el máximo goleador del equipo en Copa del Rey, se le abonará un bonus de 50.000 euros por cada temporada que lo consiga.

Si logra ser el máximo goleador del equipo en UEFA Champions League, se le abonará un bonus de 100.000 euros.

5º Primas por Objetivos colectivos:

- Competiciones nacionales:

- Si el equipo consigue la permanencia en Primera División, se abonará a Alejandro López 10.000 euros cada temporada que se consiga.

- Si el equipo logra llegar a cuartos de final de la Copa del Rey, se abonará a Alejandro López 8.000 euros. Si el equipo logra llegar a semifinales de la Copa del Rey, se le abonarán 9.000 euros más. Si el equipo logra llegar a la final de la Copa del Rey, se le abonarán 10.000 euros más. Si el equipo gana la final de la Copa del Rey, se le abonarán 13.000 euros más.

Por tanto, el bonus por ganar la Copa del Rey será de un máximo de 40.000 euros. La cantidad correspondiente a los objetivos cumplidos será abonada en las mensualidades de la temporada siguiente, prorrateándose en las mensualidades acordadas para el pago del sueldo fijo. En caso de traspaso o extinción anticipada del presente contrato, se abonarán en un único pago las cantidades debidas.

- Competiciones internacionales:

- Si el equipo consigue clasificar a la competición de UEFA Europa Conference League, se abonará a Alejandro López 35.000 euros cada temporada que se consiga.

- Si el equipo consigue clasificar a la competición de UEFA Europa League, se abonará a Alejandro López 70.000 euros cada temporada que se consiga (este bonus incluye el de UEFA Europa Conference League).

- Si el equipo consigue clasificar a la competición de UEFA Champions League, se abonará a Alejandro López 170.000 euros cada temporada que se consiga (este bonus incluye el de UEFA Europa League).

- Si el equipo logra llegar a cuartos de final de la UEFA Champions League, se abonará a Alejandro López 20.000 euros. Si el equipo logra llegar a semifinales de la UEFA Champions League, se le abonarán 25.000 euros más. Si el equipo logra llegar a la final de la UEFA Champions League, se le abonarán 40.000 euros más. Si el equipo gana la final de la UEFA Champions League, se le abonarán 75.000 euros más.

Por tanto, el bonus por ganar la UEFA Champions League será de un máximo de 160.000 euros. La cantidad correspondiente a los objetivos cumplidos será abonada en las mensualidades de la temporada siguiente, prorrateándose en las mensualidades acordadas para el pago del sueldo fijo. En caso de traspaso o extinción anticipada del presente contrato, se abonarán en un único pago las cantidades debidas

6.º Otras Retribuciones (premio de Antigüedad, premio por fidelidad, Derecho de Imagen, etc.).

- Premio de Antigüedad: cada año, tanto el sueldo mensual como los conceptos de primas por partido y primas por rendimiento se verán aumentadas en un 5%, viéndose aumentado también el máximo en la misma proporción.

- Premio por fidelidad: el 5 de agosto de 2023 y el 5 de agosto de 2024 se abonará al jugador un bonus de 104.000 euros si sigue formando parte de la plantilla en las fechas acordadas.

- Derechos de Imagen: quedarán repartidos de la siguiente manera:

- Temporada 2022/2023: 65% para el Fútbol Club Barcelona y 35% para Alejandro López.

- Temporada 2023/2024: 55% para el Fútbol Club Barcelona y 45% para Alejandro López.

- Temporada 2024/2025: 55% para el Fútbol Club Barcelona y 45% para Alejandro López.

- Temporada 2025/2026: 50% para el Fútbol Club Barcelona y 50% para Alejandro López.

- Temporada 2026/2027: 50% para el Fútbol Club Barcelona y 50% para Alejandro López.

Por cada camiseta vendida con la serigrafía de su nombre, le corresponderá a Alejandro López el 10% del precio fijado al público por dicho servicio.

Si la SAD milita en Segunda División «A» la retribución de la temporada 2023/2024 o cualquiera mientras tenga contrato, podrá Alejandro López rescindir su contrato u optar por reducirlo en un 45% en todos los conceptos, incluidas las variables.

En el caso de que el SAD milite en Segunda División «B» la retribución de la temporada 2024/2025 o cualquiera mientras tenga contrato, Alejandro López podrá optar por rescindir su contrato o mantenerse en la plantilla reduciendo su salario en un 20%, añadido al 45% de reducción en caso de descenso a Segunda División «A», incluyendo los términos de la prima de contrato que se puedan devengar y las variables que se puedan cumplir.

En cualquier caso, el Futbolista percibirá, como mínimo, la retribución mínima garantizada de acuerdo con el Convenio Colectivo vigente.

CUARTA.– El presente contrato tendrá una cláusula de rescisión para extinguir anticipadamente la relación contractual por parte del Futbolista. Esta cláusula se deberá hacer efectiva por el futbolista en la sede de LaLiga. Se fija la cantidad de la cláusula de rescisión en una cantidad de 700 millones.

QUINTA.– El Futbolista deberá, en el plazo de 15 días, a partir de la firma del presente contrato, someterse a examen médico por los facultativos que designe la Sociedad Anónima Deportiva, a efectos de su aptitud para el desempeño del Fútbol, realizando las pruebas que al efecto se le indiquen.

En el supuesto de que el examen médico diera resultado negativo, circunstancia que deberá comunicarse al Futbolista en los cinco días siguientes al indicado, se tendrá por no suscrito el presente contrato, sin que ello dé lugar a indemnización para ninguna parte.

SEXTA.– El Futbolista se compromete a participar en actividades preparadas por el club dedicadas a participar con socios y abonados y a participar, al menos, en dos obras benéficas por temporada. A su vez, el futbolista se compromete a participar en las actividades de marketing del equipo.

Además, se compromete a colaborar con los servicios de comunicación y redes sociales para participar en vídeos, entrevistas, actos de firmas y ruedas de prensa a lo largo de la relación contractual.

SÉPTIMA.- El Futbolista, desde el momento en el que pase a formar parte del equipo, será socio y abonado del Fútbol Club Barcelona.

OCTAVA.- El Futbolista declara conocer, y en su caso, la Sociedad Anónima Deportiva facilitará, los Reglamentos y Normas Deportivas del fútbol, así como no tener ficha suscrita con otra Sociedad Anónima Deportiva.

NOVENA.- En lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1006/1985 de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales, Convenio Colectivo vigente y demás normas de aplicación.

Otras cláusulas

Y en prueba de conformidad, ambas partes lo firman y rubrican, por sextuplicado, a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados. (Entregar un ejemplar a: Futbolista, Club o Sociedad Anónima Deportiva, RFEF, LNFP, AFE e Inem).

SAD	El Futbolista
Presidente Joan Laporta Director Responsable del Área Deportiva Rafael Yuste	Alejandro López Martínez

ANEXO III: Contrato con el Agente de Alejandro López, Gerard García.

REUNIDOS

De una parte, D. Gerard García Gómez, mayor de edad, vecino de Barcelona, domiciliado en Carrer d'Alfons XII, 48, 1º A, con documento nacional de identidad número 23456789-G, en lo sucesivo denominada AGENTE DE JUGADORES, y

De la otra parte, D. Alejandro López Martínez, mayor de edad, vecino de Cornellá de Llobregat, domiciliado en Carrer del Coure 9, 2º B, con documento nacional de identidad número 12345678-A, en lo sucesivo denominada CLIENTE/JUGADOR.

INTERVIENEN

Los comparecientes intervienen en su propio nombre y derecho D. Gerard García Gómez, en representación de la mercantil Agencia de Representantes, con domicilio en Carrer d' Alfons XII, 48, 1º A y CIF número B-10929292.

Haciendo uso del poder otorgado ante D. Martín Marin Marin, Notario de Barcelona, el 7 de julio de 2017, bajo el número 1/2017 de los de su protocolo, y por medio del cual se halla facultado para ejercitar, entre otras, las siguientes facultades:

Se reconocen ambas partes mutuamente con capacidad suficiente para otorgar el presente contrato de REPRESENTACIÓN DE FUTBOLISTAS profesionales y a tal fin,

EXPONEN

I.- Que el objeto social de la entidad mercantil para la que el AGENTE desarrolla su actividad es, entre otras actividades, la representación de futbolistas, y llevando a cabo dicha actividad le interesa ofrecer sus servicios de representación que se detallan en el Anexo I del presente contrato.

II.- Que el CLIENTE es un deportista profesional dedicado a la práctica del fútbol profesional, circunstancia por lo que está interesado en el servicio de representación que ofrece el AGENTE descrito en los apartados precedentes.

III.- Que por todo ello ambas partes,

ACUERDAN

Llevar a efecto el presente contrato de REPRESENTACIÓN DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

Mediante el presente contrato el AGENTE presta al CLIENTE un servicio de representación descrito en el Exponente I y detallada en el Anexo I, en relación con los servicios citados de representación en la negociación de contratos en nombre de su CLIENTE y de promoción de la marca Alejandro López, según se definen en el Anexo II.

El presente contrato faculta al AGENTE para que en nombre y representación del CLIENTE y en ejercicio de la administración de los intereses de este último, realice los siguientes actos, siendo la presente meramente enunciativa y no taxativa:

- Negociación de contratos con clubes deportivos, de cara a conseguir la mejor oferta de trabajo para el CLIENTE
- Contactos con marcas para promocionar al futbolista en actividades caritativas, de marketing o de cualquier naturaleza que pueda interesar al CLIENTE.

SEGUNDA.- Remuneración.

Únicamente el cliente remunerará al agente de jugadores por el trabajo que haya realizado.

El agente de jugadores recibirá una comisión que ascenderá al 10% del salario bruto anual debido al jugador como resultado de los contratos de trabajo negociados o renegociados por el agente de jugadores, pagadera:

- en pagos anuales al finalizar cada año de contrato

TERCERA.- Exclusividad

Las partes acuerdan que los derechos de contratación se ceden:

- de forma no exclusiva al agente de jugadores.

CUARTA.- Otros acuerdos

Cualquier otro acuerdo que cumpla las disposiciones contenidas en el reglamento de agentes de jugadores deberá adjuntarse a este contrato y depositarse en la asociación correspondiente.

QUINTA.- Confidencialidad.

Las partes contratantes quedan obligadas recíprocamente a mantener en secreto los datos relativos a cada una de las partes, que pudieran obtener como consecuencia de la ejecución de este contrato. Sin previo consentimiento por escrito de la otra parte no podrán revelar dato alguno. Este deber de confidencialidad se extiende a todos los empleados, respondiendo así la EMPRESA.

El deber de confidencialidad permanece una vez finalizado el contrato.

SEXTA.- Legislación aplicable

Las partes acuerdan respetar los estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de los órganos competentes de la FIFA, así como aquellos de las confederaciones y las asociaciones correspondientes, además de las disposiciones legales de aplicación obligatoria que rigen la contratación laboral y otra legislación aplicable en el territorio de la asociación, así como la legislación internacional y los tratados aplicables.

Las partes acuerdan someter cualquier reclamación a la jurisdicción de la asociación o de la FIFA. El recurso a los tribunales ordinarios está prohibido a excepción de los casos previstos de forma explícita en los reglamentos de la FIFA.

Y en prueba de conformidad con todo lo anteriormente expuesto firman el presente documento en cuatro ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento con sus correspondientes copias que han sido distribuidas como se indica a continuación:

1. Asociación en la que el agente de jugadores está inscrito:

Federació Catalana de Futbol

2. Asociación en la que el cliente está inscrito:

Federació Catalana de Futbol

BIBLIOGRAFÍA:

ALONSO OLEA, M. y CASAS BAAMONDE, M. E., *Derecho del Trabajo*, Thomson Civitas, 2006.

CARDENAL CARRO, M., *Deporte y Derecho*, Madrid, Universidad Rey Juan Carlos, 2009

DÁVILA GONZÁLEZ, J., *La obligación con cláusula penal*, Madrid, Montecorvo, 1992.

DUVAL, A., «The FIFA Regulations on the Status and Transfer of Players: Transnational Law-Making in the Shadow of Bosman», *The legacy of Bosman*, A. Duval, The Hague, Asser Press, 2016, pp. 81-116.

ESQUIBEL MUÑIZ, U., «¿Qué son las denominadas cláusulas de rescisión del contrato?», *Revista jurídica del Deporte*, nº 3, 2000, pp. 61-96.

FERRERO MUÑOZ, J. y PRIETO HUANG, J. A., «¿Es aplicable la indemnización prevista en el artículo 49 1 c) del estatuto de los trabajadores a los futbolistas profesionales?», *Revista Aranzadi de Derecho de Deporte y Entretenimiento*, nº 55, 2017.

GARCÍA, B., «He was not alone: Bosman y context», *The legacy of Bosman*, A. Duval, The Hague, Asser Press, 2016, pp. 13-30.

GARCÍA SILVERO, E., «Extinción del tiempo convenio y derechos de formación», *Los deportistas profesionales: estudio de su régimen jurídico laboral y de Seguridad Social*, M. Cardenal Carro y J. L. Monereo Pérez, Granada, Comares, 2010.

LASKOWSKI, J., «Solidarity compensation framework in football revisited», *International Sports Law Journal*, nº 18, 2019, pp. 150-184.

LIMÓN LUQUE, M. Á., «La dimisión del deportista profesional y la indemnización a favor de la entidad deportiva», *Revista Española del Derecho del Trabajo* (núm. 101, septiembre-diciembre), 2000, pp. 203-223.

LLEDÓ YAGÜE, F., *Las denominadas cláusulas de rescisión: en los contratos de prestación de servicios futbolísticos*. Madrid, Dykinson, 2000.

MONEREO PÉREZ, J., y FERNÁNDEZ AVILÉS, J. A., «Introducción general: la relación laboral especial de los deportistas profesionales (una necesaria contextualización)», en AA.VV., *Los deportistas profesionales: Estudio de su régimen jurídico laboral y de Seguridad Social*, Comares, Granada, 2010, p. 10.

RODRÍGUEZ COPÉ, M. L., «Finalización “ante tempus” de la relación laboral del deportista profesional y lesión de derecho fundamental», *Revista Doctrinal Aranzadi*, núm. 42/20136/2013, Pamplona, 2013.

ROQUETA BUJ, R., y SALA FRANCO, T., «Las relaciones laborales en el deporte (II)», *Derecho del Deporte Profesional*, A. Palomar Olmeda, Pamplona, Aranzadi, 2017, pp. 237-296.

ROQUETA BUJ, R. y TEROL GÓMEZ, R., «El deportista», *Derecho del fútbol. Marco regulatorio jurídico propio*, M. M. García Caba y A. Palomar Olmeda, Madrid, Wolters Kluwe, 2018, pp. 147-230.

SÁNCHEZ BARRUECO, M. L., «La libre circulación de jugadores promesa de fútbol en la UE. Comentario a la STJUE Bernard de 16 de marzo de 2010», *Cuadernos Europeos de Deusto*, nº 43, 2010, pp. 120 y ss.

SARRION FERNANDEZ, M., «Extinción del contrato regulado en el Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por voluntad unilateral del deportista profesional», *Relaciones Laborales*, nº 14, 1999, pp. 1427-1441.

SEMPERE NAVARRO, A. V. y CARDENAL CARRO, M., «El caso Téllez: de dónde venimos y a dónde vamos», *Aranzadi Social*, nº 15, 1998.

VERGARA PRIETO, N., «Cláusula de rescisión: al borde del abismo», *Revista Aranzadi de Derecho de Deporte y Entretenimiento*, nº 59, 2018

WEATHERILL, S., *Principles and Practice in EU Sports Law*, Oxford, Oxford University Press, 2017.

WEATHERILL, S., «The Lex Sportiva and EU Law: The Academic Lawyer's Path Before and After Bosman», *The legacy of Bosman*, A. Duval, The Hague, Asser Press, 2016, pp. 233-250.

LEGISLACIÓN:

- Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA, Fédération Internationale de Football Association, enero de 2021.
- Reglamento sobre las relaciones con intermediarios de la FIFA, Fédération Internationale de Football Association, abril de 2015.
- Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, núm. 311, pp. 29313 a 29424.
- Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte. Boletín Oficial del Estado, 31 de diciembre de 2022, núm. 314, pp. 193306 a 193397.
- Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte. Boletín Oficial del Estado, 17 de octubre de 1990, núm. 249, pp. 30397 a 30411.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Boletín Oficial del Estado, 24 de octubre de 2015, núm. 255, pp. 100224 a 100308.
- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. Gaceta de Madrid, 25 de julio de 1889, núm. 206, pp. 249 a 259.
- Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales. Boletín Oficial del Estado, 27 de junio 1985, núm. 153, pp. 20075 a 2077.
- Resolución de 23 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio Colectivo para la actividad de fútbol profesional. Boletín Oficial del Estado, 8 de diciembre de 2015, pp. 116101 a 116139.

JURISPRUDENCIA CITADA

Tribunal de Justicia de la Unión Europea:

- Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Asunto c-145/93 Union Royale Belge Sociétés de Football Association and others v. Bosman and others [1995] ECR I-4921.

Tribunal Supremo:

- Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de febrero de 2002 (rec. 2002/4354).
- Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de marzo de 2014 (rec. 61/2013).
- Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de mayo de 2019 (rec. 3957/2016).

- Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de enero de 2020 (rec. 2205/2017)

Tribunal Superior de Justicia:

- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja de 11 de abril de 2000 (rec. 81/2000).
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 2 de febrero de 2002 (rec. 323/2002).
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias de 12 de septiembre de 2002 (rec. 3327/2002).
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 17 de octubre de 2006 (rec. 2058/2006).
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 6 de julio de 2011 (rec. 5751/2010).
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 13 de mayo de 2016 (rec. 324/2016).

Juzgado de Primera Instancia:

- Sentencia 167/2022, de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Vera, de fecha 26 de abril de 2022.

WEBGRAFÍA

https://www.elconfidencial.com/empresas/2021-12-30/comisiones-fichajes-futbol-laliga-mendes-raiola-fifa_3351099/ [última consulta: 14 de octubre de 2022]

<https://www.transfermarkt.es/fc-barcelona/transfers/verein/131> [última consulta: 1 de noviembre de 2022]

<https://www.fcbarcelona.es/es/futbol/primer-equipo/noticias/2790083/gavi-renueva-con-el-fc-barcelona-hasta-el-2026/featured> [última consulta: 10 de octubre de 2022]

<https://ecodiario.eleconomista.es/futbol/noticias/4163917/08/12/San-Mames-pita-a-Fernando-Llorente-y-el-Athletic-teme-que-afecte-a-su-renovacion> [última consulta: 12 de octubre de 2022]

<https://gol.caracoltv.com/informacion-general/el-futbol-y-redes-sociales-jugadores-y-equipos-en-el-top-25-de-los-que-mas-seguidores-tienen> [última consulta: 10 de octubre de 2022]

https://espndeportes.espn.com/futbol/europa/nota/_/id/10491071/los-motivos-tras-el-aumento-de-traspasos-libres-en-la-elite-del-futbol-mundial [última consulta: 10 de octubre de 2022]

<https://www.transfermarkt.es/denis-suarez/profil/spieler/165007> [última consulta: 14 de octubre de 2022]

<https://www.misentrenamientosdefutbol.com/diccionario/carta-de-libertad> [última consulta: 22 de octubre de 2022]

<https://www.fcbarcelona.es/es/futbol/primer-equipo/noticias/2771838/acuerdo-para-la-desvinculacion-del-contrato-de-braithwaite-con-el-fc-barcelona> [última consulta: 10 de octubre de 2022]

<https://www.afe-futbol.com/afe/comunicado-denis-suarez/> [última consulta: 13 de octubre de 2022]

<https://www.afe-futbol.com/afe/sobre-nosotros/la-asociacion/> [última consulta: 13 de octubre de 2022]

<https://www.afe-futbol.com/afe/comunicado-afe-dembele/> [última consulta: 13 de octubre de 2022]

<https://www.marca.com/futbol/barcelona/2022/01/20/61e92f3d22601d6c3b8b45ac.html> [última consulta: 10 de octubre de 2022]

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-13332 [última consulta: 20 de octubre de 2022]

<https://rccelta.es/club/actualidad/comunicado-del-rc-celta-24/> [última consulta: 10 de octubre de 2022]

https://www.eldiario.es/galicia/celta-reincorpora-santi-mina-entrenamientos-burofax-futbolista-condenado-abuso-sexual_1_9179605.html [última consulta: 10 de octubre de 2022]

<https://rccelta.es/club/actualidad/comunicado-santimina-18julio/> [última consulta: 10 de octubre de 2022]

<https://www.bufeteam.es/l/clusulas-de-rescision> [última consulta: 9 de noviembre de 2022]

<https://www.blegal.eu/clusula-rescision/> [última consulta: 9 de noviembre de 2022]

<https://www.fcbarcelona.es/es/noticias/792848/clement-lenglet-nuevo-jugador-del-fc-barcelona> [última consulta: 10 de octubre de 2022]

<https://rfef.es/sites/default/files/pdf/circulares/RG%201314.pdf> [última consulta: 10 de enero de 2023]